

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO



**INTERNACIONALIZACION DE LA ORGANIZACION
OBRERA A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A**

JORGE GERARDO TORRES VELAZQUEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Esta tesis fue elaborada en el seminario
de Derecho del Trabajo, bajo la direc--
ción del Emérito DR. ALBERTO TRUJBA
URBINA y el asesoramiento del DR. CAR_
LOS MARISCAL GOMEZ.**

A MI PADRE:

JORGE TORRES LECHUGA.

Brazos que como invulnerables columnas de acero han apoyado y sostenido el templo humilde que es nuestro hogar y mis estudios y los estudios de mis hermanos incansablemente.

Como recompensa a sus trabajos y sufrimientos.

A MI MADRE:

LILIA VELAZQUEZ ALVARADO

A ella que es parte de todos mis triunfos y riesgos, miedos y fatigas, pesares, esfueros y victorias, parte de todas las emociones que he tenido, y la primera y esencial condición de mi felicidad.

Como recompensa a sus trabajos y sufrimientos.

A MIS HERMANOS:

**MARIA DE LOURDES
BLANCA LILIA
ROSA ALVA
MARIA DE LOS ANGELES
CESAR JESUS**

A MIS SOBRINOS:

**OSWALDO NICOLAS SANTIESTEBAN
MARCO JESUS SANTIESTEBAN
GUSTAVO GALINDO
DAVID EZEQUIEL GALINDO
MARIA DE LOURDES GALINDO.**

A MIS CUÑADOS:

**GUSTAVO GALINDO ZALETA
MARCO EUGENIO SANTIESTEBAN**

AL MAESTRO DR. CARLOS MARISCAL GOMEZ:

**Con profundo agradecimiento por su
valiosa ayuda.**

A MIS AMIGOS DE LA FACULTAD

Lic. Miguel Angel Pérez Vargas

Lic. Raúl Pérez Vargas

Lic. Carlos Puente Valenzia

Lic. Raúl Capitanschi Bones.

A MIS COMPAÑEROS DEL DESPACHO:

Lic. Enrique Aguilar Hernandez

Lic. Gustavo Aguilar Nava

Lic. Manuel Torres Chavez

Lic. Everett Aguilar Nava.

INDICE

	Pag.
PROLOGO	1
CAPITULO PRIMERO.	
LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.....	3
A). - Antecedentes	3
B). - Su estructura y Funcionamiento	10
C). - Tipos y Naturaleza de sus Decisiones.....	20
D). - Postura Actual de México Ante los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.....	40
CAPITULO SEGUNDO.	
EL CODIGO INTERNACIONAL DEL TRABAJO.....	43
A). - Naturaleza del Código Internacional del Trabajo..	43
B). - Aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo	45
C). - Ordenamiento del Código.....	49
D). - Suplemento Regional Para América.....	61
CAPITULO TERCERO.	
OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DEL TRABAJO...	64
A). - Antecedentes	65
B). - La organización de Trabajadores en América Lati na	72
C). - La Organización Regional Interamericana de Trabajadores.....	78
D). - La Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres.....	80
CAPITULO CUARTO.	
LA TEORIA INTEGRAL.....	83
A). - Origen de la Teoría Integral	84
B). - Fuentes y Objeto de la Teoría Integral.....	88
C). - Las Dos caras de la Teoría Integral.....	94

Pag.

**D). - Universalización y Destino de la Teoría
Integral..... 101**

CONCLUSIONES 105

BIBLIOGRAFIA 108

P R O L O G O .

El objetivo de éste modesto trabajo ha sido el de marcar los puntos revelantes de cómo las clases trabajadoras del mundo tienden a unirse a través de organizaciones, sindicatos libres y asociaciones democráticas para prestarse ayuda mutua y así poder servir como medios de consulta y colaboración a efecto de promover los fines para los cuales fueron expuestos convenidos de que su libertad de pensamiento, palabra y asociación deberá de algún día de producirse en condiciones efectivas que tengan una expresión más justa en la vida de todos los trabajadores del mundo, buscando el justo equilibrio entre el trabajo y el capital.

No pretendo de ninguna manera hacer un estudio exhaustivo de las organizaciones internacionales, pero sí marcar aspectos trascendentes de lo que han sido las luchas democráticas de las clases trabajadoras del mundo.

CAPTULO PRIMERO.

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

- A). - Antecedentes.**
- B). - Su estructura y Funcionamiento.**
- C). - Tipos y Naturaleza de sus Decisiones.**
- D). - Postura Actual de México ante los convenios
de la Organización Internacional del Trabajo.**

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

A). - ANTECEDENTES:

Desde su más lejano origen el hombre conoce el trabajo y toda la organización social del trabajo tiene su germen en la vida del trabajador de las Cavernas.

Podemos decir que con la abolición de la esclavitud empiezan los hombres a prestar sus servicios mediante un contrato que tuvo que ser regulado por el derecho, pero el derecho del trabajo como tal podemos decir que es resultado de la honda división que en el siglo pasado produjo entre los hombres el régimen individualista y liberal.

La vida social y económica del mundo se ha ido desarrollando y se han operado grandes cambios de enorme significación.

La industria se desarrolló especialmente durante el siglo XIX y se llevaron a cabo grandes transformaciones en los antiguos sistemas de trabajo iniciándose el uso en gran escala de máquinas como instrumentos de producción las cuales vinieron a substituir los viejos talleres de artesanos.

Con la evolución de la técnica y los nuevos inventos surge la Revolución Industrial la que permite la movilización de mercancías. Miles de campesinos emigran a las ciudades convirtiéndose en obreros y las ciudades en consecuencia crecen en forma impresionante y aparecen en su interior gran número de problemas sociales, económicos y morales, por causas de la concentración de la población en pequeños núcleos que obliga a la masa de trabajadores y obreros a vivir en lugares insalubres y sin los ser

vicios necesarios para su bienestar, formando así la llamada clase proletaria. (1)

La gran influencia social de la nobleza fue dejando sitio a la influencia de la burguesía formada por los hombres ricos que tenían en sus manos los recursos económicos.

Las relaciones entre los empresarios y los trabajadores se desarrolló de acuerdo con los contratos libres y los obreros sin tener defensa o protección adecuada se vieron obligados a desempeñar trabajos con horas excesivos de labor y en términos de verdadera explotación.

Cierto es que el capitalismo produjo un aumento enorme de riqueza en todos los órdenes posibles de la vida económica. Nunca antes se dió un impulso tan hondo a las tareas productivas, ni se produjeron tal variedad de productos, pero las condiciones en que vivían los mas pobres era penosa, y muchos de ellos tenían el convencimiento de que estaban mejor cuando los métodos de producción eran relativamente primitivos.

Para producir rápidamente y barato se necesitaba mano de obra barata y la forma más fácil de obtenerla era empleando niños, a los cuales se les hacía trabajar de doce a catorce horas diarias y estaban a merced de los fabricantes y eran víctimas del espíritu de competencia de prevalencia en esa época. (2)

Su desdichada suerte fué mejorando un poco hasta 1802 en Inglate-

(1) Alvear Acevedo Carlos, "El Mundo Contemporáneo", Madrid, 1964. pag. 5, 6, 7.

(2) Ob. Cit. P. 14.

rra al promulgarse ciertas leyes para su protección. En 1833 se instituyó un servicio de inspección de fábricas gubernamental y así fueron naciendo el control sobre las fábricas.

Los trabajadores tenían miedo de morir de hambre si trataban de que se acortasen las jornadas de trabajo o de obtener mejoras. Un ejemplo pavoroso fué el terrible desempleo y la miseria a que se vieron sometidas las mujeres que antes trabajaban en las minas tras la promulgación de la ley de minas en la Gran Bretaña en 1824. No obstante, cuando se veía que las reformas eran posibles y practicables los trabajadores mismos luchaban por lograrlas, como sucedió en la época de los llamados comités de las diez horas, que hicieron una activa labor y fueron apoyados por los obreros de tejidos de Lancashire entre 1840 y 1850.

Los trabajadores tenían que buscar su protección en ellos mismos, pero la idea de que todo individuo debía de tener completa libertad de empresa y libertad de contrato estaba muy arraigada y era un obstáculo para la unión de los trabajadores.

Los sindicatos fueron por largo tiempo considerados como ilícitos. En Francia el movimiento sindical tardó mucho en desarrollarse; la ley de Chapelier de 1791 declaró que todas las asociaciones, todos los acuerdos de reanudación de trabajo, todas las huelgas, todos los cierres patronales, etc. constituyen delitos contrarios a la Declaración de los Derechos del Hombre. También otros países Europeos consideraron como ilícitas las coaliciones de trabajadores. En Bélgica, en los países Bajos, en Escandinavia y en los Estados de la Confederación Germánica existían disposiciones

análogas a las del Código de Napoleón. (3)

En la Gran Bretaña existían leyes que declaraban ilícito todo acuerdo entre los trabajadores u otras personas para lograr el aumento de salario o una reducción de la jornada de trabajo. En 1824 por esfuerzos de Francis Place se derogaron las leyes contra las coaliciones y los sindicatos dejaron de estar fuera de la ley. El movimiento obrero en Inglaterra surgió después de 1851, en la época de la construcción de los primeros ferrocarriles, con los sindicatos denominados New Model, formado principalmente por trabajadores calificados.

El sindicalismo no dejó de difundirse por Europa y por el mundo entero. En 1864 Francia levantó la prohibición de los acuerdos de paro de trabajo, las huelgas y los cierres patronales dejaron de ser delitos (4)

A fines del siglo XIX la mayor parte de los demás países abolieron las restricciones que pesaban sobre las coaliciones.

Mejorar las condiciones de trabajo en el plano nacional, significaba aumentar los costos de producción, con el riesgo de que los precios de venta fueran tan elevados que no pudieran competir con los productos de otros países. Por lo tanto, la acción tenía que ser de carácter internacional, o no podía hacerse nada.

Esto lo había señalado Roberto Owen en 1818, pero los estadistas reunidos en Aquisgrán no le dieron importancia. Veinte años después el francés A. Blanqui nuevamente señaló que para que se introdujesen refor-

(3) De la Cueva Mario, "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". P. 28.

(4) De la Cueva Mario, ob. cit. P. 35

mas sociales en la industria tenían que ser adoptadas simultáneamente por las naciones competidoras, pero tampoco logró nada. En 1847 Daniel Le-Grand dirigió un llamamiento de los Gobiernos del Reino Unido, Francia, Alemania y Suiza, insitándolos a que adoptasen leyes particulares y una ley internacional para la protección de la clase obrera. Particularmente trataba de reducir el empleo de los niños por acuerdo internacional y los riesgos para la salud y la seguridad en las fábricas. (5)

En 1880, el Gobierno de Suiza tomó la iniciativa y propuso a otros gobiernos europeos la conclusión de un tratado internacional sobre legislación de fábricas. Finalmente se convocó una reunión que se celebró en -- Berlín en 1890, a la que asistieron representantes de doce países indus- -- triales europeos. En esta reunión se sugirieron normas internacionales -- que fueron debidamente transmitidas a los gobiernos, pero nada se hizo -- en el plano internacional.

Siete años después se celebró una conferencia extra oficial en Bru- selas y el resultado principal de la conferencia fue la creación tres años -- mas tarde, en el año de 1900, de la Asociación Internacional para la pro- -- tección Legal de los trabajadores. La Asociación estableció en Brasilia -- una secretaría permanente, llamada Oficina Internacional del Trabajo, -- precursora de la actual Organización Internacional del Trabajo, que publi -- có los textos de las leyes laborales nuevas de los distintos países. Así ve -- mos que antes de la guerra mundial de 1914-1918 surgida por las rivalida

(5) De la Cueva Marlo, ob. cit. p. 308.

des económicas y políticas, ya se había hecho una tentativa de establecimiento de una organización que se ocupara de la reglamentación de las condiciones de vida de los trabajadores sobre bases mundiales.

En el año 1904 celebró la Asociación una conferencia preparatoria y en 1906 en la ciudad de Berna una segunda, en la que se votaron dos proyectos de convenios internacionales; prohibición del trabajo nocturno de las mujeres en los establecimientos industriales y la prohibición de emplear fósforo blanco en la fabricación de cerillos. La primera de estas convenciones fué aprobada por Alemania, Austria, Hungría, Bélgica, Francia, Inglaterra, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Suecia y Suiza. La segunda fué aprobada por menor número de países, pero dos años después, al comprobarse los graves accidentes que producía el fósforo blanco, fué aceptada por otros estados. (6)

La Asociación se anotó un triunfo positivo, y así se abrió un nuevo período en la historia de la colaboración entre los hombres de la tierra para el bien común.

La asociación trató de conseguir que se adoptasen otros convenios, a fin de poner término al empleo de menores en trabajos nocturnos en la industria y de establecer la jornada de diez horas para los menores y las mujeres. Los proyectos de convenio fueron aprobados en una reunión técnica celebrada en 1913, y se decidió convocar una conferencia diplomática para 1914 y así decidir su adopción formal, pero la guerra europea de

(6) de la Cueva Mario, ob. cit. p. 310.

1914 interrumpió la evolución del derecho internacional del trabajo; sin embargo, sirvió la guerra para preparar la idea de una Organización Internacional del Trabajo, que funcionara en la paz y en beneficio de los trabajadores de todo el mundo. (7) Pero en la Conferencia de Paz, en 1919, cuando se trató de crear la Sociedad de Naciones, se presentó la verdadera oportunidad de establecer una organización mundial permanente para las cuestiones laborales internacionales, designándose una Comisión de Legislación Internacional del Trabajo, compuesta de cada una de las grandes potencias, Estados Unidos, Inglaterra, Francia e Italia y seis de otros Estados. La Comisión trabajó arduamente y sus resultados se transformaron en la Parte XIII del Tratado de Versalles que es la Constitución jurídica de la Organización Internacional del Trabajo. Ahí se creó la institución y se determinó su estructura jurídica. (8)

Estuvo vigente hasta los años de la Segunda Guerra Mundial y refleja dentro del Derecho Internacional la creciente influencia de la clase obrera.

La oficina Internacional del Trabajo sobrevivió al colapso de la sociedad de Naciones y continuó operando como organismo autónomo de la Sociedad de Naciones. trasladando sus oficinas a Montreal. (9)

Al celebrar en 1944 su primera reunión regular después de cinco años y su resultado es la llamada Declaración de Filadelfia.

(7) Charles Rousseau, "Derecho Internacional Público, p. 282.

(8) Charles Rousseau, ob. cit. p. 284.

(9) Charles Rousseau, ob. cit. p. 281.

La Carta de las Naciones Unidas firmada en San Francisco el año siguiente, instituyó una nueva organización, las Naciones Unidas, y en 1946 la Organización Internacional del Trabajo fue el primero de los organismos especializados que entraban en asociación con las Naciones Unidas. En consecuencia, la Constitución Jurídica de la Organización Internacional del Trabajo se encuentra en la Parte XIII del Tratado de Versalles y en las reformas de 1944 y 1945. (10)

B). - SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO:

El organismo internacional supremo después de la primera guerra mundial estuvo constituido por la Sociedad de Naciones y cualquier otra organización internacional debería estar subordinada a aquella. Pero el tratado de Versalles no precisó las relaciones entre la Sociedad de Naciones y la Organización Internacional del Trabajo, con excepción de las cuestiones financieras, por consiguiente la Organización Internacional del Trabajo desde un principio, disfrutó de autonomía técnica en cuanto a sus funciones y composición ya que su misión era crear un derecho internacional del trabajo, que sirviera de pedestal al derecho nacional del trabajo de los distintos Estados.

La Segunda Guerra Mundial produjo la desaparición de la Sociedad de las Naciones y su sustitución por la Organización de las Naciones Unidas, cuya Carta se firmó en San Francisco, el 26 de junio de 1945.

(10) De la Cueva Marib, ob. cit. p. 312.

La finalidad de la nueva organización es procurar la colaboración - entre los pueblos para conseguir un régimen de justicia social aplicable a todos los hombres. Y nos dice en el Artículo 55 de la Carta; que los principios generales de la cooperación internacional, económica y social son los siguientes:

"Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto, al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social"; etc, etc.

Y es así como la Organización Internacional del Trabajo surge como organismo especializado en el cuadro general de las Naciones Unidas. -

(11)

La Carta de las Naciones Unidas creó, en el artículo 61, el Consejo Económico y Social, que es un órgano técnico y se compone de veintisiete miembros, elegidos por la Asamblea General, cuyas funciones se encuentran consignadas en el artículo 62 de la Carta, y entre ellas está el - coordinar las actividades de los organismos especializados, a los cuales - podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los - derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. (12)

(11) De la Cueva Mario, ob. cit. p. 315

(12) Carta de las Naciones Unidas, Mayo de 1970 p. 28.

"Serán miembros de la Organización Internacional del Trabajo los Estados que eran miembros de la Organización el 1º de noviembre de 1945 y cualquier otro Estado que adquiriera la calidad de miembros de conformidad con las disposiciones de los párrafos 3 y 4 de este artículo". Lo anterior lo señala el artículo 1º. de la Organización Internacional del Trabajo.

Los Estados miembros adquieren las siguientes obligaciones:

- a). - Contribuir a los gastos de mantenimiento y administración aun que es posible que el presupuesto quede a cargo del presidente general de las Naciones Unidas;
- b). - Designar oportunamente los delegados de la Conferencia;
- c). - Proporcionar los datos indispensables para el mejor estudio de las cuestiones de trabajo;
- d). - Someter a los órganos constitucionales las Convenciones y Recomendaciones y procurar el cumplimiento puntual del derecho internacional del trabajo.

Artículo 2. - La Organización permanente comprende:

- a). - La Conferencia General de los representantes de los miembros;
- b). - El Consejo de administración;
- c). - La Oficina Internacional del Trabajo.

El conjunto de los tres órganos constituyen la Organización Internacional del Trabajo. (13)

a). - La Conferencia General, a la que se le da el nombre de conferencia Internacional del Trabajo, tuvo su primera reunión en 1919 en Washington y a ella asistieron 40 Estados Miembros, posteriormente celebró sus reuniones en Montreal, Filadelfia, París y San Francisco entre otras.

La Conferencia General se reúne una vez por año, generalmente en Ginebra, en el mes de junio, y dura aproximadamente tres semanas y media. Se compone de cuatro delegados por cada país miembro: dos delegados gubernamentales, un delegado empleador y un delegado trabajador. Esta organización tripartita fue resultado del proyecto presentado por la delegación de la Gran Bretaña al final de la primera guerra mundial, basada en las conclusiones a que había llegado la Conferencia Obrera Interzonal, reunida en 1916 en Leeds.

Vemos además que cada país miembro puede designar consejeros técnicos para esos delegados, hasta el número de dos por cada diferente punto del orden del día. Así el delegado de los trabajadores tiene derecho a hacerse acompañar de doce consejeros técnicos, el delegado de los empleadores de otros doce y el gobierno podría enviar veinticuatro, ya que tiene dos delegados. Suelen participar actualmente en las Conferencias más de mil personas. (14)

La Conferencia discute la Memoria del Director General, que se distribuye antes de que la Conferencia empiece, la cual trata de las diversas actividades de la Organización durante el año y puede tratar de algunos

otros temas de actualidad. Otro de los puntos del orden del día es la adopción del presupuesto anual.

Las atribuciones de la Conferencia son muy amplias puesto que es el principal foro internacional para la discusión de los problemas del trabajo y para el establecimiento de normas laborales internacionales de orden social y laboral y sobre derechos humanos que luego se someten a la ratificación de los Estados Miembros.

Sólo la Conferencia puede introducir enmiendas en la Constitución de la Organización, las cuales entran en vigor si son ratificadas por dos o terceras partes de los Estados Miembros. Y fija el monto de las contribuciones que han de pagar los Estados Miembros de la Organización.

Gran parte de su labor corriente se lleva a cabo por medio de comisiones constituidas al principio de cada reunión de la Conferencia, para cada uno de los puntos técnicos del orden del día. Así el programa de trabajo de la Conferencia lo decide la Comisión de proposiciones, la cual también formula propuestas respecto de la composición de otras comisiones.

La Constitución de la Organización internacional del trabajo establece que cada delegado tendrá derecho a votar individualmente acerca de todas las cuestiones sometidas a la Conferencia. Un delegado de los trabajadores puede votar en oposición al delegado de su gobierno o contra el representante de los empleadores de su país. Cuando los delegados trabajadores y los delegados empleadores se hallan en oposición, los votos de los -

delegados gubernamentales son determinantes. (15)

La Conferencia tiene absoluta libertad para expresar una opinión colectiva sobre cualquier asunto que sea de la Competencia de la Organización Internacional del Trabajo. Su función esencial es la adopción de instrumentos internacionales en materia de trabajo, política social y derecho humano, sujetos a ratificación, como los convenios, o destinados a orientar las prácticas nacionales, como las recomendaciones.

A este órgano se le a calificado de "parlamento mundial de Trabajo", sin embargo no dispone de poderes legislativos supranacionales, su competencia se limita a decisiones de carácter prelegislativo y sólo su autoridad Moral puede influir en los actos de los Estados Miembros. (16)

La Conferencia elige al Consejo de Administración de la Oficina Internacional y fija el presupuesto de la Organización financiado por contribuciones de los Estados Miembros.

b). - El Consejo de Administración. - Es el órgano ejecutivo de la organización y viene a ser el centro de que convergen todas las actividades del vasto programa de la misma.

Situado entre la Conferencia y la Oficina, ejerce una poderosa influencia sobre la una y la otra. Su principal tarea es la de velar por que las decisiones de la Conferencia se lleven a la práctica, tiene que vigilar constantemente las actividades de la Oficina. (17)

(15) Constitución de la O. I. T. ob. cit. p. 5.

(16) 50 Años al Servicio del Progreso Social, ob. cit. p. 12

(17) 50 Años al Servicio del Progreso Social, ob. cit. p. 14.

Establece el orden del día de cada reunión de la Conferencia y decide las medidas que se han de tomar en lo relacionado con las resoluciones por ella aprobadas. Se mantiene al tanto de las medidas de aplicación de los convenios y las recomendaciones aprobadas en la conferencia que van tomando los Estados miembros. Además designa al Director General de la Oficina y examina detenidamente el presupuesto que éste presenta y las provisiones presupuestarias que cada año se someten a la Conferencia para su opción.

El Consejo se reúne tres o cuatro veces al año y efectúa una gran variedad de tareas, aunque practica un alto grado de descentralización y fomenta la celebración periódica de conferencias regionales. Al hacer su labor de fiscalización general, el Consejo de Administración establece detalladamente las políticas de la Organización desde las referentes a la abolición del trabajo forzoso hasta la defensa de la libertad sindical, y desde las de educación obrera hasta las de desarrollo de cooperativas en África y en otras partes del mundo.

El presidente del Consejo de Administración es elegido cada año y colaboran con él un vicepresidente empleador y un vicepresidente trabajador designados por cada uno de los dos grupos, quienes le prestan asistencia en las reuniones del Consejo y forman junto con él, su Mesa.

Su estructura lo mismo que la de la Conferencia es tripartita. Todos sus miembros actúan en calidad de representantes y no a título personal. La mitad de sus miembros son representantes de gobiernos designados por estos, la otra mitad son representantes de los empleadores y de

los trabajadores, los cuales no representan a sus países sino al conjunto de los delegados empleadores y trabajadores de la Conferencia. (18)

El Consejo de Administración, tal como se constituyó en 1919, estaba compuesto de veinticuatro miembros. En 1943 el número total de miembros se aumentó a treinta y dos. Posteriormente se volvió a aumentar el número de miembros de treinta y dos a cuarenta en 1954, y de cuarenta a cuarenta y ocho en 1963. De los veinticuatro miembros que representan a gobiernos diez son designados por los Estados Miembros de mayor importancia industrial. Los otros catorce miembros del Consejo representantes de gobiernos son elegidos cada tres años por el cuerpo gubernamental de la Conferencia.

En la actualidad, además de los cuarenta y ocho miembros titulares, cada uno de los tres grupos tiene derecho a nombrar diez miembros adjuntos, los cuales tienen voz en el Consejo previa autorización del Presidente para hacer uso de la palabra.

c). - La Oficina Internacional del Trabajo. - Cuando se decidió establecer en Ginebra la sede permanente de la Organización Internacional del Trabajo las autoridades de la Confederación Helvética ofrecieron generosamente el terreno de edificación, como regalo del pueblo suizo. Inaugurándose en 1926 el edificio rectangular, al que se han añadido varias alas.

La Oficina Internacional del Trabajo es la secretaría permanente de la Organización, y presta sus servicios a las reuniones de la Conferencia -

(18) Constitución de la O. I. T. ob. cit. P. 6 y 7.

General y del Consejo de Administración a las diferentes conferencias y -- reuniones que organiza la Organización Internacional del Trabajo, redac -- tando asimismo los proyectos y los textos que requieren sus trabajos y pro -- porcionándoles todas las informaciones que puedan necesitar. (19)

Constituye por una parte el aparato administrativo y técnico en que se apoyan la Conferencia y el Consejo de Administración para poder trans -- formar en hechos sus decisiones y normas, y por otra, un centro mundial de documentación y difusión a la vez que un laboratorio de investigación en materia de política social.

Más de 2700 funcionarios, representando un centenar de nacionali -- dades, están ocupados en la sede o en una de las 30 oficinas exteriores de la Organización Internacional del Trabajo preparando los proyectos que se llevarán a cabo en todas partes del mundo, así como los documentos e in -- formes que deben servir de base para las múltiples conferencias y demás reuniones convocadas o patrocinadas por la Organización. (20)

La Oficina recluta y guía a los expertos encargados de asistencia -- técnica, organiza las encuestas y misiones consultivas solicitadas por los gobiernos y publica gran cantidad de trabajos y de periódicos especializa -- dos.

La buena ejecución de todas sus tareas exige que la Oficina mantenga estrechas relaciones con los ministerios del trabajo y de asuntos socia -- les y con las organizaciones de empleadores y los sindicatos, en los distin

(19) De la Cueva Mario, ob. cit. p. 330.

(20) 50 Años al Servicio del Progreso Social ob. cit. p. 13

tos países.

Cuatro oficinas regionales establecidas en Africa, en las Américas, en Asia y en el Cercano Oriente, permiten a la Organización Internacional del Trabajo reforzar su acción en todas las partes del mundo. Cada una de ellas, normalmente encabezadas por un coordinador presidente, quien dirige las actividades de las oficinas locales que funcionan en su región. La región Africana cuenta con ocho oficinas, la de las Américas, con siete, la Asiática con cinco, la de Cercano Oriente y Medio Oriente con dos y hay cinco corresponsales de la Organización Internacional del Trabajo en Europa. (21)

Encabeza la Oficina Internacional del Trabajo un Director General designado por el consejo de Administración.

Cinco hombres han desempeñado ese cargo desde 1919. El primer Director fué Albert Thomas, sociólogo y miembro del gabinete de guerra francés, bajo su dirección la oficina se impuso como centro mundial de política social.

El actual Director General que sucedió a E. Phelan en 1948, es el Sr. David A. Morse, antiguo Subsecretario de Estado en el Ministerio del Trabajo de los Estados Unidos. Durante los últimos veintinueve años la Organización Internacional del Trabajo ha experimentado un profundo proceso de transformación. (22)

(21) 50 Años al Servicio del Progreso Social, ob. cit. p. 15

(22) 50 Años al Servicio del Progreso Social, ob. cit. p. 16

Todas las actividades de la Oficina se llevan a cabo en nombre del Director General y bajo su responsabilidad. El Director General nombra al personal. La Constitución de la Organización dispone que los nombramientos deberán recaer en hombres y mujeres de diferentes nacionalidades.

Todo funcionario de la Organización, es un funcionario público cuyas actividades no son de carácter nacional, sino internacional.

Al aceptar su nombramiento, todo funcionario de la Organización Internacional del Trabajo, se compromete a cumplir sus obligaciones a ajustar su conducta a los intereses de la Organización. Cada uno de los funcionarios están bajo la autoridad del Director General y sólo responden ante el mismo en el desempeño de sus funciones. (23)

Esta comunidad de intereses tiende a hacer del personal un conjunto homogéneo, en que las diferencias de nacionalidad y de costumbres desaparecen ante un propósito común.

C). - TIPOS Y NATURALEZA DE SUS DECISIONES.

Ya hemos visto que las decisiones tomadas por la Conferencia se dividen en dos partes:

1. - Convenios y,
2. - Recomendaciones.

Sobre éstos dos tipos de decisiones nos habla de la Cueva y nos dá -

(23) Constitución de la O. I. T., ob. cit. p. 8.

una fórmula, que a nuestro parecer define perfectamente la diferencia entre Convenios y Recomendaciones, y que es: "el Convenio, ratificando por el órgano competente del estado, deviene automáticamente derecho positivo, en tanto la Recomendación necesita una ley posterior que positivice -- sus principios". (24)

Para que la Conferencia Internacional del Trabajo adopte en votación final el convenio o la recomendación necesita cuando menos dos terceras partes de la votación.

Por otra parte, la Conferencia deberá tomar en cuenta el clima, el subdesarrollo, etc., de los países, para elaborar cualquier convenio o recomendación y si las condiciones de un país se oponen a la adaptación de -- ellos, deberá proponerse modificaciones para su adaptación.

Tanto en los convenios como en las recomendaciones, la obligación de adoptarlos tiene un carácter puramente moral.

1. - Convenios. - El Convenio que haya sido autorizado por la conferencia deberá ser comunicado a todos los Miembros para su ratificación, quienes deberán someterse a él antes de un año contado desde la clausura de la reunión de la Conferencia; si existiere alguna causa para no adoptarlos antes de un año, se prorrogará el término, pero nunca debe pasar de 18 meses.

Los Miembros deben informar al Director General de la Oficina In-

(24) De la Cueva Marlo, ob. cit. pp. 36 y 37.

ternacional del Trabajo si fué o no ratificado el Convenio por las autoridades competentes; si no fuere ratificado, no recaerá sobre el miembro correspondiente ninguna obligación más que la de informar al Director sobre el estado de su legislación y la práctica respecto de lo tratado en el Convenio y debe además precisar si se ha puesto o va a ponerse en ejecución algún punto de los tratados.

No parece propio incluir aquí los Convenios que han sido ratificados por México, por lo tanto en la República Mexicana actúan como Tratados Internacionales y deberán acatarse de acuerdo con la Constitución, en su artículo 133. Trueba Urbina los enumera:

- | | |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| "Num. | 8. Indemnización de Desempleo por Naufragio. Diario Oficial de 27 de septiembre 1937. |
| Núm. | 9. Colocación de los Marineros. Diario Oficial de 6 de febrero de 1939. |
| Núm. | 11. Derecho de Asociación en la Agricultura. Diario Oficial de 28 de septiembre de 1937. |
| Núm. | 12. Indemnización de los Accidentes en la Agricultura. Diario Oficial de 15 de mayo de 1937.
Diario Oficial de 31 de diciembre de 1937. |
| Núm. | 13. Empleo de la Cerusa en la Pintura. Diario Oficial de 11 de marzo de 1938. |
| Núm. | 14. Descanso semanal en la Industria. Diario Oficial de 16 de marzo de 1938. |
| Núm. | 16. Exámen Médico de los Menores. Diario Oficial de 23 de abril de 1938. |

- Núm. 17. Reparación de los Accidentes de Trabajo. Diario Oficial de 3 de julio de 1935.
- Núm. 18. Indemnización por Enfermedades Profesionales. Diario Oficial del 25 de septiembre de 1937.
- Núm. 19. Igualdad de Trato Entre Trabajadores Extranjeros y Nacionales en Materia de Indemnización por Accidentes de Trabajo. Diario Oficial del 7 de Agosto de 1935.
- Núm. 21. Simplificación de la Inspección de los Emigrantes a Bordo de los Buques. Diario Oficial del 28 de Abril de 1938.
- Núm. 23. Repatriación de la Gente de Mar. Diario Oficial del 7 de Agosto de 1935.
- Núm. 26. Establecimiento de Métodos para la Aplicación de salarios mínimos. Diario Oficial del 9 de Agosto de 1935.
- Núm. 27. Indicación del Peso en los Grandes Fardos Transportables por Barco. Diario Oficial del 12 de Agosto de 1935.
- Núm. 29. Trabajo Forzoso u Obligatorio. Diario Oficial del 13 de Agosto de 1935.
- Núm. 30. Reglamentaciones de las Horas de Trabajo en el Comercio y Oficinas. Diario Oficial de 10 de Agosto de 1935.
- Núm. 32. Protección Contra Accidentes a los Trabajadores Empleados, en la Carga y Descarga de Buques. Diario Oficial del 14 de Agosto de 1935.
- Núm. 34. Agencias Distribuidoras de Colocación. Diario Oficial de 19 de noviembre de 1937.
- Núm. 42. Indemnización por Enfermedades Profesionales. Diario Oficial del 8 de enero de 1937. Diario Oficial del 25 de septiembre de 1937.

- Núm. 43. Horas de Trabajo; Fabricación Automática de Vidrio Plano. Diario Oficial del 26 de abril de 1938.
- Núm. 44. Trabajo Subterráneo (Mujeres). El convenio entró en vigor el 30 de mayo de 1937.
- Núm. 45. Empleo de Mujeres en Trabajos Subterráneos en las Minas de Carbón. Diario Oficial del 28 de diciembre de 1938, y el texto del 2 de enero de 1940. (Este convenio fue revisado en 1935 y no había entrado en vigor hasta diciembre de 1961.
- Núm. 49. Reducción de Horas de Trabajo en fábricas de Botella. Diario Oficial del 16 de abril de 1938.
- Núm. 52. Vacaciones Anuales Pagadas. Diario Oficial del 21 de abril de 1938.
- Núm. 53. Certificado de Capacidad de los Oficiales de la Marina. Diario Oficial del 29 de febrero de 1940.
- Núm. 54. Vacaciones Anuales Pagadas a la Gente de Mar. Diario Oficial del 20 de febrero de 1940.
- Núm. 55. Obligaciones del Armador en Caso de Enfermedad, Accidente o Muerte del Hombre de Mar. Diario Oficial del 30 de enero de 1939.
- Núm. 58. Edad Mínima de Admisión en el Trabajo Marítimo. Diario Oficial del 22 de junio de 1951.
- Núm. 62. Prescripción de seguridad en la Industria de la Edificación. Diario Oficial del 4 de octubre de 1941.
- Núm. 63. Estadísticas de Salario y Horas de Trabajo en las Industrias Principales, Mineras y Manufactureras, en la Edificación y Construcción y en la Agricultura. Diario Oficial del 17 de enero de 1942.

- Núm. 80. Revisión de los Artículos finales hasta - 1946 Diario Oficial del 20 de febrero de - 1958.
- Núm. 87. Libertad Sindical y Protección de Dere- cho de Sindicalización. Diario Oficial del 16 de octubre de 1950.
- Num. 90. Trabajo Nocturno de Menores en la In- dustria, 29 de Septiembre 1937. Diario - Oficial del 31 de diciembre de 1955.
- Núm. 95. Protección del Salario. Diario Oficial -- del 12 de diciembre de 1955.
- Núm. 99. Fijación de Salarios Mínimos en la Agri- cultura. Diario Oficial del 28 de junio de 1952.
- Núm. 100. Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculino y la Mano de Obra fe- menina. Diario Oficial del 26 de junio de 1952.
- Núm. 102. Seguridad Social. Norma Mínima. 1952. Diario Oficial 31 de diciembre de 1959.
- Núm. 105. Abolición de Trabajos Forzosos. Diario Oficial del 21 de agosto de 1959.
- Núm. 106. Descanso Semanal en el Comercio y en - las Oficinas. Diario Oficial del 21 de - agosto de 1959.
- Núm. 107. Poblaciones Indígenas y Tribunales. Dia- rio Oficial del 7 de julio de 1960.
- Núm. 108. Documentos de Identidad de la Gente de - Mar. Diario Oficial del 28 de Noviembre de 1960.
- Núm. 109. Salarios, Horas de Trabajo a Bordo de - Buques y Dotación. Diario Oficial del 26- de enero de 1961.
- Núm. 110. Condiciones de Empleo en las Plantacio- nes. Diario Oficial del 14 de septiembre de 1960.

- Núm. 111. Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación. Diario Oficial del 3 de enero de 1961.
- Núm. 112. Edad Mínima de Admisión de Trabajo de Pescadores. Diario Oficial del 28 de noviembre de 1960.
- Núm. 115. Protección de los trabajadores Contra las Radiaciones Ionizantes. Diario Oficial del 3 de enero de 1962.
- Núm. 116. Revisión de los Convenios Adoptados por la Conferencia General de la O. I. T. en sus 32 Primeras Reuniones a fin de Uniformar las disposiciones Relativas a los Convenios en Vigor y Memorias sobre aplicación de Convenios. Diario Oficial del 30 de diciembre de 1962.
- Núm. 120. Higiene en el Comercio y en las Oficinas. Diario Oficial del 5 de enero de 1966.
- Núm. 123. Edad Mínima de Admisión al Trabajo Subterráneo en las Minas. Diario Oficial del 18 de enero de 1968". (25)

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (26), México ha ratificado también posteriormente a los dados por Trueba Urbina, los siguientes:

- Núm. 124. Relativo de Exámen Médico de los Menores en Cuanto al Trabajo Subterráneo en las Minas. 1963.
- Núm. 131. Relativo a la Fijación de Salarios Mínimos, 1970.

(25) Trueba Urbina, ob. cit. pp. 261, 262 y 263.

(26) Organización Internacional del Trabajo. Cuadro de ratificaciones, Ginebra, Suiza, 1971.

Núm. 135. Sobre la Representación de los Trabajadores. 1971.

Actualmente se encuentra en estudio en la Cámara de Senadores para su probable ratificación, los siguientes.

Núm. 136. Relativo a la Protección Contra los Riesgos de Intoxicación por materiales Usados en sus Labores. 1972.

Núm. 137. Sobre las Repercusiones Sociales por el Uso de Nuevos Métodos en la Manipulación de Cargos. 1973.

Núm. 138. Relativo a la Edad Mínima de los Trabajadores. 1973.

2.- Recomendaciones. - Igualmente la Recomendación que haya sido acordada en la Conferencia deberá ponerse al conocimiento de los Miembros para que la examinen con el propósito de ponerla en ejecución en su país, igualmente deberán someterse a ella dentro de un año al igual que en los convenios, y 18 meses si existe alguna causa que lo impida.

Por lo que respecta a las obligaciones de los Miembros tendrán las mismas que en el caso de los convenios.

Las Recomendaciones son el antecedente inmediato de los convenios, y es precisamente el estudio de una de ellas lo que nos va a ocupar durante el transcurso de éste trabajo para así poder concluir si es o no posible su adaptación dentro del derecho nacional.

RECOMENDACIONES.

- | | |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Núm. | 1. Sobre el Desempleo. Washington, 29 de octubre de 1919. |
| Núm. | 2. Sobre la Reciprocidad de Trato a los Trabajadores Extranjeros. Washington, 29 de octubre de 1919. |
| Núm. | 3. Sobre la Prevención del Carbonco. Washington, 29 de octubre de 1919. |
| Núm. | 4. Sobre la Protección de las Mujeres y los niños contra el Securismo. Washington, 29 de octubre de 1919. |
| Núm. | 5. Sobre la Creación de un Servicio Público de Higiene. Washington, 29 de octubre de 1919. |
| Núm. | 6. Sobre la Aplicación del Convenio Internacional Adoptado en Berna, en 1906, Sobre la Prohibición del Empleo del Fosforo Blanco (Amarillo) en la Industria de los Cerillos. Washington, 29 de octubre de 1919. |
| Núm. | 7. Sobre la Limitación de las horas de trabajo en la Industria de la Pesca. Génova, 15 de junio de 1920. |
| Núm. | 8. Sobre la Limitación de las Horas de Trabajo en la Navegación Interior. Génova, 15 de junio de 1920. |
| Núm. | 9. Sobre la Adopción de Estatutos Nacionales de la Gente de Mar. Génova, 15 de junio de 1920. |
| Núm. | 10. Sobre el Seguro Contra el Desempleo de la Gente de Mar. Génova, 15 de junio de 1920. |
| Núm. | 11. Sobre la Prevención del Desempleo en la Agricultura. Ginebra, 25 de octubre de 1921. |

- Núm. 12. Sobre la protección, antes y después del Parto a las Mujeres Empleadas en la Agricultura Ginebra, 25 de octubre de 1921.
- Núm. 13. Sobre el Trabajo nocturno de las Mujeres en la Agricultura. Ginebra, 25 de octubre de 1921.
- Núm. 14. Sobre el Trabajo Nocturno de los menores en la Agricultura. Ginebra, 25 de octubre de 1921.
- Núm. 15. Sobre el Desarrollo de la Enseñanza técnica en la Agricultura. Ginebra, 25 de octubre de 1921.
- Núm. 16. Sobre el Alojamiento de los Trabajadores Agrícolas. 25. de octubre de 1921.
- Núm. 17. Sobre el Seguro Social en la Agricultura. - 25 de Octubre de 1921.
- Núm. 18. Sobre la Aplicación del Descanso Semanal en los Establecimientos Comerciales. 25 de octubre de 1921.
- Núm. 19. Sobre la Comunicación a la Oficina Internacional del Trabajo de toda clase de Información Estadística o de otro género relativo a la emigración y a la repatriación y tránsito de los emigrantes. Ginebra, 18 de octubre de 1922.
- Núm. 20. Sobre los principios generales de Organización de servicios de Inspección para garantizar la aplicación de las Leyes y Reglamentos de Protección a los Trabajadores. Ginebra, 22 de Octubre de 1923.
- Núm. 21. Sobre la Utilización del Tiempo Libre de los Trabajadores. Ginebra, 16 de junio de 1924.
- Núm. 22. Sobre Importe Mínimo de las Indemnizaciones por accidentes del Trabajo. Ginebra, 19 de mayo de 1925.

- Núm. 23. Sobre Jurisdicciones Competentes por la solución de los conflictos relativos a la indemnización por accidentes de Trabajo. Ginebra, 19 de mayo de 1925.
- Núm. 24. Sobre la Indemnización por enfermedades profesionales. Ginebra, 19 de mayo de 1925.
- Núm. 25. Sobre la Igualdad de Trato entre los Trabajadores Extranjeros y Nacionales en Materia de Indemnización por accidentes de trabajo. Ginebra, 19 de mayo de 1925.
- Núm. 26. Sobre la Protección de las Mujeres y Muchachas Emigrantes a Bordo de los Buques. Ginebra, 7 de junio de 1926.
- Num. 27. Sobre la Repartición de Capitanes y Aprendices. Ginebra, 7 de junio de 1926.
- Núm. 28. Sobre los Principios Generales de la Inspección del Trabajo de la Costa de Mar. Ginebra 7 de junio de 1926.
- Núm. 29. Sobre los Principios Generales del Seguro de Enfermedad. Ginebra, 25 de mayo de 1927.
- Núm. 30. Sobre la Aplicación de Métodos para la fijación de Salarios Mínimos. Ginebra, 30 de mayo de 1928.
- Núm. 31. Sobre la Prevención de Accidentes del Trabajo. Ginebra, 30 de mayo de 1929.
- Núm. 32. Sobre la Responsabilidad relativa a los dispositivos de Seguridad de las máquinas accionadas por fuerza mecánica. Ginebra, 30 de mayo de 1929.
- Num. 33. Sobre la Reciprocidad en Materia de Protección de los Trabajadores Empleados en la Carga y Descarga de los Buques. Ginebra, 30 de mayo de 1929.

- Núm. 34. Sobre la Consulta a las Organizaciones -- Profesionales para Establecer Reglamentos sobre la Seguridad de los Trabajadores Empleados en la Carga y Descarga de los Buques. Ginebra, 30 de mayo de 1929.
- Núm. 35. Sobre la Imposición Indirecta del Trabajo. Ginebra, 10 de junio de 1930.
- Núm. 36. Sobre la Reglamentación del Trabajo Forzoso u obligatorio Ginebra, 10 de junio de 1930.
- Núm. 37. Sobre la Reglamentación de las Horas de Trabajo en Hoteles, Restaurantes y Establecimientos similares. Ginebra, 10 de junio de 1930.
- Núm. 38. Sobre la Reglamentación de las Horas de Trabajo en los Teatros y otros lugares de Diversión Ginebra, 10 de junio de 1930.
- Núm. 39. Sobre la Reglamentación de las Horas de Trabajo en los Establecimientos dedicados al Tratamiento u Hospitalización de Enfermos. Lisiados, indigentes y Alienados. Ginebra, 10 de junio de 1930.
- Núm. 40. Tendiente a Activar la Reciprocidad Prevista por el Convenio Adoptado en 1932, Relativo a la Protección Contra los Accidentes de los Trabajadores Empleados en la Carga y Descarga de los Buques. Ginebra, 12 de abril de 1932.
- Núm. 41. Sobre la Edad de Admisión de los Niños en los Trabajos No Industriales. Ginebra, 12 de Abril de 1932.
- Núm. 42. Sobre las Agencias de Colocación. Ginebra, 8 de julio de 1933.
- Núm. 43. Sobre los Principios Generales del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. Ginebra, 8 de junio de 1933.

- Núm. 44. Sobre el Seguro de Desempleo y, las Diversas Formas de Asistencia a los Desempleados. Ginebra, 4 de junio de 1934.
- Núm. 45. Sobre el Desempleo de los menores. Ginebra, 4 de julio de 1935.
- Núm. 46. Sobre la Supresión Progresiva del Reclutamiento. Ginebra, 4 de junio de 1936.
- Núm. 47. Sobre las Vacaciones Anuales Pagadas. Ginebra 4 de junio de 1936.
- Núm. 48. Sobre el Mejoramiento de las Condiciones de Estado de la Gente de Mar en los Puertos. Ginebra, 4 de junio de 1936.
- Núm. 49. Sobre las Horas de Trabajo a Bordo y la Dotación. Ginebra 4 de junio de 1936.
- Núm. 50. Sobre la Colaboración Internacional en Materia de obras Publicas. Ginebra, 3 de junio de 1937.
- Núm. 51. Sobre la Organización Nacional de Obras-Publicas. Ginebra, 3 de junio de 1937.
- Num. 52. Sobre la Edad Mínima de Admisión de los Niños al Trabajo Industrial en Empresas-Familiares Ginebra, 3 de junio de 1937.
- Núm. 53. Sobre las Prescripciones de Seguridad en la Industria de la Edificación. Ginebra, 3 de junio de 1937.
- Núm. 54. Sobre la Inspección de la Industria de la Edificación. Ginebra, 3 de junio de 1937.
- Núm. 55. Sobre la Colaboración para prevenir los Accidentes en la Industria de la Edificación. Ginebra, 3 de junio de 1937.
- Núm. 56. Sobre la Enseñanza Profesional para la Industria de la Edificación. Ginebra, 3 de junio de 1937.

- Núm. 57. Sobre la Formación Profesional. Ginebra, 8 de junio de 1939.
- Núm. 58. Sobre la Duración Máxima de los Contratos Escritos de los Trabajadores. Ginebra, 8 de junio de 1939.
- Núm. 59. Sobre la Inspección del Trabajo Indígena. Ginebra, 8 de junio de 1939.
- Núm. 60. Sobre el Aprendizaje. Ginebra, 8 de junio de 1939.
- Núm. 61. Sobre el Reclutamiento, Colocación y Condiciones de Trabajo de los Trabajadores Migrantes. Ginebra, 8 de junio de 1939.
- Núm. 62. Sobre la Colaboración entre los Estados - en Materia de Reclutamiento, Colocación y Condiciones de Trabajo de los Trabajadores Migrantes. Ginebra, 8 de junio de 1939.
- Núm. 63. Sobre las Cartillas Personales de Control en el Transporte por Carretera. Ginebra, 8 de junio de 1939.
- Núm. 64. Sobre la Reglamentación del Trabajo Nocturno en el Transporte por Carretera. Ginebra, 8 de junio de 1939.
- Núm. 65. Sobre los Métodos para Reglamentar las horas de Trabajo en el Transporte por Carretera. Ginebra, 8 de junio de 1939.
- Núm. 66. Sobre el Descanso de los Conductores Profesionales de Coches Particulares. Ginebra, 8 de junio de 1939.
- Núm. 67. Sobre la Seguridad de los Medios de Vida. Filadelfia, 20 de abril de 1944.
- Núm. 68. Sobre la Seguridad de los Medios de Vida - sobre la Asistencia Médica en Favor de las personas Licenciadas de las fuerzas armadas, de los servicios asimilados y empleados de Guerra. Filadelfia, 20 de abril de 1944.

- Núm. 69. Sobre la Asistencia Médica. Filadelfia 20 de abril de 1944.
- Núm. 70. Sobre las normas mínimas de política social en Territorios Dependientes. Filadelfia, 20 de abril de 1944.
- Núm. 71. Sobre la organización del empleo en el periodo de Transición de la Guerra a la Paz. Filadelfia, 20 de abril de 1944.
- Núm. 72. Sobre el Servicio del Empleo. Filadelfia. 20 de abril de 1944.
- Núm. 73. Sobre la organización Nacional de Obras Pùblicas. Filadelfia, 20 de abril de 1944.
- Núm. 74. Sobre las Normas Mìnimas de Política Social en los Territorios Dependientes (Disposiciones Complementarias). París, 15 de octubre de 1945.
- Núm. 75. Sobre los Acuerdos Relativos a la Seguridad Social de la Gente de Mar. Seattle, 6 de junio de 1946.
- Núm. 76. Sobre la Asistencia Médica para personas a cargo de la Gente de Mar. Seattle, 6 de junio de 1946.
- Núm. 77. Sobre la Organización de la Formación -- Profesional para el Servicio en el Mar. -- Seattle, 6 de junio de 1946.
- Núm. 78. Sobre el suministro, por los armadores - a los Tripulantes de Ropa de Cama, Cajilla y Otros Artículos. Seattle, 6 de junio de 1946.
- Núm. 79. Sobre el Exámen Médico de Aptitud para el empleo de los Menores. Seattle, 6 de junio de 1946.
- Núm. 80. Sobre la Limitación del Trabajo Nocturno de los menores en Trabajos no industriales. Montreal, 19 de septiembre de 1946.

- Núm. 81. Sobre la Inspección del Trabajo. Ginebra. 19 de junio de 1947.
- Núm. 82. Sobre la Inspección de Trabajo en las Empresas mineras y de Transporte. Ginebra 19 de junio de 1947.
- Núm. 83. Sobre la Organización del Servicio del Empleo San Francisco, 17 de junio de 1948.
- Núm. 84. Sobre las Clausulas de Trabajo en los Contratos Celebrados por las Autoridades Públicas. Ginebra. 8 de junio de 1949.
- Núm. 85. Sobre la Protección del Salario. Ginebra - 8 de junio de 1949.
- Núm. 86. Sobre los trabajadores Migrantes (Revisada en 1949). Ginebra, 8 de junio de 1949.
- Núm. 87. Sobre la Orientación Profesional. Ginebra, 8 de junio de 1949.
- Núm. 88. Sobre la Formación Profesional de los Adultos con inclusión de los invalidos. Ginebra, 7 de junio de 1950.
- Núm. 89. Sobre los métodos para la fijación de Salarios mínimos en la Agricultura. Ginebra, 6 de junio de 1951.
- Núm. 90. Sobre la Igualdad de Remuneración entre la Mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. Ginebra, 6 de junio de 1951.
- Núm. 91. Sobre los contratos colectivos. Ginebra. 6 de junio de 1951.
- Núm. 92. Sobre la Conciliación y el Arbitraje Voluntarios. Ginebra, 6 de junio de 1951.
- Núm. 93. Sobre las vacaciones pagadas en la Agricultura. Ginebra, 4 de junio de 1952.

- Núm. 94. Sobre la Consulta y la Colaboración entre empleadores y Trabajadores en el Ambiente de la empresa. Ginebra, 4 de junio de 1952.
- Núm. 95. Sobre la Protección de la Maternidad. Ginebra 4 de junio de 1952.
- Núm. 96. Sobre la Edad Mínima de Admisión a los trabajos subterráneos de las minas de carbón. Ginebra, 4 de junio de 1953.
- Núm. 97. Sobre la protección de la Salud de los Trabajadores en los Lugares de Trabajo. Ginebra, 4 de junio de 1953.
- Núm. 98. Sobre las vacaciones pagadas. Ginebra, 2 de junio de 1954.
- Núm. 99. Sobre la Adaptación y la Readaptación Profesionales de los Invalidos. Ginebra, 1^o. de junio de 1955.
- Núm. 100. Sobre la Protección de los Trabajadores - Migrantes en los Países y Territorios insuficientemente desarrollados. Ginebra, 1^o. de junio de 1955.
- Núm. 101. Sobre la formación profesional en la Agricultura. Ginebra 6 de junio de 1956.
- Núm. 102. Sobre los servicios sociales para los trabajadores, Ginebra 6 de junio de 1956.
- Núm. 103. Sobre el Descanso Semanal en el Comercio y en las Oficinas. Ginebra, 5 de junio de 1957.
- Núm. 104. Sobre la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes. Ginebra, 5 de junio de 1957.
- Núm. 105. Sobre el contenido de los Botiquines Médicos a bordo de los Buques. Ginebra, 29 de abril de 1958.

- Núm. 106. Sobre las Consultas Médicas por radio a los Buques en Altamar. Ginebra, 29 de Abril de 1958.
- Núm. 107. Sobre el enrolamiento de la Gente de Mar para prestar Servicios a Bordo de Buques matriculados en un país extranjero. Ginebra, 29 de abril de 1958.
- Núm. 108. Sobre las condiciones sociales de Seguridad de la Gente de Mar en Relación con la Matriculación de Buques. Ginebra. 29 de abril de 1958.
- Núm. 109. Sobre los salarios, Horas de Trabajo a Bordo y Dotación. Ginebra, 29 de abril de 1958.
- Núm. 110. Sobre las Condiciones de Empleo de los Trabajadores de las Plantaciones. Ginebra, 29 de abril de 1958.
- Núm. 111. Sobre la Discriminación en Materia de Empleo y ocupación. Ginebra. 29 de abril de 1958.
- Núm. 112. Sobre los servicios de medicina del Trabajo en los Lugares de empleo. Ginebra, 3 de junio de 1959.
- Núm. 113. Sobre la consulta y la colaboración entre las autoridades publicas y las organizaciones empleadores y de trabajadores en las ramas de actividad económica y en el ambito nacional. Ginebra, 10. de junio de 1960.
- Núm. 115. Sobre la vivienda de los trabajadores. Ginebra, 7 de junio de 1961.
- Núm. 116. Sobre la reducción de la Duración del Trabajo Ginebra, 6 de junio de 1962.
- Núm. 117. Sobre la Formación Profesional. Ginebra, 6 de junio de 1962.
- Núm. 118. Sobre la Protección de la maqunaria. Ginebra. 5 de junio de 1963.

- Núm. 119. Sobre la terminación de la relación de -- Trabajo por iniciativa del empleador. Ginebra, 5 de junio de 1963.
- Núm. 120. Sobre la Higiene en el Comercio en las -- Oficinas. Ginebra. 17 de junio de 1964.
- Núm. 121. Sobre las prestaciones en caso de acciden -- te del trabajo y enfermedades profesiona -- les. Ginebra, 17 de junio de 1964.
- Núm. 122. Sobre la política del empleo. Ginebra, 17 de junio de 1964.
- Núm. 123. Sobre el empleo de las mujeres con res -- ponsabilidades familiares. Ginebra, 2 de junio de 1965.
- Núm. 124. Sobre la edad Mínima de Admisión al Tra -- bajo Subterráneo en las minas. Ginebra, 2 de junio de 1965.
- Núm. 125. Sobre las condiciones de empleo de los -- menores para el Trabajo subterráneo en -- las minas. Ginebra, 2 de junio de 1965.
- Núm. 126. Sobre la formación Profesional de Pesca -- dores. Ginebra, 10. de junio de 1966.
- Núm. 127. Sobre el papel de las cooperativas en el -- progreso económico y Social de los Países en vías de desarrollo. Ginebra. 10. de ju -- nio de 1966.
- Núm. 128. Sobre el peso máximo de la carga que pue -- de ser transportada por un trabajador. Gi -- nebra, 7 de junio de 1967.
- Núm. 129. Sobre las comunicaciones entre la direc -- ción y los trabajadores dentro de la empre -- sa. Ginebra 7 de junio de 1967.
- Núm. 130. Sobre el exámen de reclamaciones dentro de la empresa con vistas a su solución. Gi -- nebra, 7 de junio de 1967.

- Núm. 131. Sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes. Ginebra, 7 de junio de 1967.
- Núm. 132. Sobre el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los arrendatarios, aparceros y categorías similares de trabajadores agrícolas. Ginebra, 5 de junio de 1968.
- Núm. 133. Sobre la inspección del trabajo en la agricultura. Ginebra, 4 de junio de 1969.
- Núm. 134. Sobre la Asistencia Médica y las prestaciones monetarias de enfermedad. Ginebra, 4 de junio de 1969.
- Núm. 135. Sobre la fijación de los salarios mínimos con especial referencia a los países en vías de desarrollo. Ginebra, 3 de junio de 1970.
- Núm. 136. Sobre los programas especiales de empleo y Formación para los jóvenes, con miras al desarrollo. Ginebra, 3 de junio de 1970.
- Núm. 137. Sobre la formación profesional de la gente de Mar. Ginebra, 14 de octubre de 1970.
- Núm. 138. Sobre el bienestar de la Gente de Mar en puerto y en el mar. Ginebra, 14, de octubre de 1970.
- Núm. 139. Sobre los problemas de empleo que plantea la evolución técnica a bordo. Ginebra, 14 de octubre de 1970.
- Núm. 140. Sobre el aire acondicionado en el alojamiento de la tripulación y lugares de trabajo a bordo. Ginebra, 14 de octubre de 1970.
- Núm. 141. Sobre la Lucha contra ruidos nocivos en el alojamiento de la tripulación y lugares de trabajo a bordo. Ginebra, 14 de octubre de 1970.

- Núm. 142. Sobre la prevención de accidentes del trabajo de la Gente de Mar. Ginebra, 14 de octubre de 1970.
- Núm. 143. Sobre la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la empresa. Ginebra, 2 de junio de 1971.
- Núm. 144. Sobre la protección contra los riesgos de intoxicación por el benceno. Ginebra, 2 de junio de 1971.

D). - POSTURA ACTUAL DE MEXICO ANTE LOS CONVENIOS DE LA O.I.T.

Procedimiento de Ratificación de los Convenios de la O.I.T. en México. - El artículo 133 constitucional determina que "Esta Constitución, - las leyes del congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados - que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el - Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que - pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

Por lo tanto, cuando representantes mexicanos comparecen ante la Asamblea General de la Conferencia Internacional, suscriben los acuerdos relativos a las Convenciones Internacionales, sometidas siempre a la discusión y aprobación en su caso de la Cámara de Senadores.

El dictámen respecto de la procedencia del convenio internacional - lo emiten, la Secretaría de Relaciones Exteriores, y la Secretaría interesada según el convenio de que se trate, en el caso de la O.I.T. correspon-

de a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Para que un convenio internacional adquiera este rango, se precisa la aprobación de las dos terceras partes de los Estados miembros; y en caso de resultar aprobado, todos los Estados miembros, aún aquellos que votaron en contra, suscriben el convenio, sujetos a la discusión de sus respectivos gobiernos.

México, de acuerdo con el artículo 89 fracción X Constitucional puede o no ratificar el convenio; éste en caso de ser ratificado, adquiere un carácter de ley suprema según lo estipulado en el ya citado artículo 133.

La Secretaría de Gobernación también remite a la Cámara de Senadores una opinión sobre la constitucionalidad del convenio en cuestión avalada por el Procurador General de la República.

Aprobado el convenio se remite a la presidencia de la República para su sanción; cabe advertir que sobre este punto no se ejercita el derecho de veto, en razón a que si ocurriera, la Presidencia de la República concurriría en una contradicción ya que al remitir al delegado mexicano a la O. I. T. lo hace con la anuencia de discutir los convenios que se le traten, puesto con antelación ha sido comunicado del orden del día de la conferencia respectiva, además cuando las Secretarías de Gobernación y la que corresponde al convenio, siendo unidas administrativas del ejecutivo, han discutido con el poder ejecutivo su procedencia.

La Secretaría de Gobernación ordena en el Diario Oficial de la Federación la publicación de este convenio para los efectos de vigencia.

CAPITULO SEGUNDO
EL CODIGO INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

- A). - Naturaleza del Código Internacional del Trabajo.**
- B). - Aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo.**
- C). - Ordenamiento del Código.**
- D). - Suplemento Regional Para América.**

A). - NATURALEZA DEL CODIGO INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

La expresión Código Internacional del Trabajo era ya de uso corriente mucho antes de que se presentaran por primera vez, en el Internacional Labour Code, 1939, las disposiciones codificadas de los convenios y recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo. Antes de publicarse el Código de 1939, los textos intentan hacer una clasificación sistemática por materias. Ordenados cronológicamente, los convenios y recomendaciones no constituyen un código, en la verdadera acepción técnica del término, como tampoco lo sería una serie de leyes adoptadas a través de los años por una asamblea legislativa. Era pues, difícil, incluso para los estudiosos de la materia, formarse una idea clara del sentido y de las fallas del cuerpo de normas y obligaciones internacionales existentes. Especialmente quienes buscan en las normas fijadas por la Conferencia más bien pautas que obligaciones (y entre ellos están la mayoría de los funcionarios nacionales que esperan de la Organización Internacional del Trabajo orientación para forjar la legislación y la política de su país) tenían que abrirse paso a través de un voluminoso conjunto de instrumentos sin nexo, de los cuales algunos habían sido revisados o repetían lo dispuesto en otros, aunque con variaciones en el campo de aplicación, con el agravante de que todos ellos estaban recargados de preámbulos y disposiciones protocolares de poca o ninguna importancia para quienes deseaban conocer el fondo de las normas. El Código de 1939 fué el primer intento realizado para presentar en forma codificada los convenios y recomendaciones

nes adoptados por la Conferencia entre los años 1919 y 1939. En la presente obra se ha seguido el mismo método para presentar los convenios y recomendaciones adoptados desde 1919 hasta 1955. En la nota explicativa que aparece a continuación de este prólogo se analiza y expone detalladamente el criterio con que se ha efectuado la codificación.

Es importante evitar toda mala interpretación sobre la naturaleza del Código Internacional del Trabajo. Tal como se presenta. Al prepararlo, se ha querido simplemente ordenar en forma práctica y sistemática las disposiciones de los convenios y recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo durante los treinta y seis años transcurridos entre 1919 y 1955. Aunque en 1945 y en 1946 se efectuaron numerosas modificaciones de detalle en la Constitución de la Organización, y aunque la Organización, que antiguamente tenía vínculos con la Sociedad de las Naciones, sin perder por ello su autonomía, pasó a establecer relaciones similares con las Naciones Unidas en calidad de organismo especializado, no se ha alterado en esencia la naturaleza jurídica de los convenios y recomendaciones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo que constituyen el Código Internacional del Trabajo. Es sabido que cada Estado Miembro de la Organización Internacional del Trabajo está representado en la Conferencia Internacional del Trabajo por cuatro personas, de las cuales dos son delegados gubernamentales y las otras dos representan a los empleadores y a los trabajadores, respectivamente, siendo designados de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de empleadores o de trabajadores, siempre que existan tales organizaciones. Para que los con-

venios o recomendaciones sean adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo se requiere una mayoría de dos tercios en la votación final. -- Las normas contenidas en el Código Internacional del Trabajo gozan, por consiguiente, del singular prestigio de haber sido aprobadas por una mayoría de dos tercios en un parlamento mundial del trabajo, donde están representados gobiernos, empleadores y trabajadores. (1)

B). - APLICACION DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO.

Una de las funciones más antiguas y de mayor importancia de la Organización Internacional del Trabajo consiste en la adopción por la Conferencia Internacional del Trabajo, integrada en forma tripartita por gobiernos, empleadores y trabajadores, de normas mínimas de trabajo en forma de convenios y recomendaciones.

Una de las obligaciones fundamentales que la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo impone a los gobiernos es la que éstos, en un plazo de doce a dieciocho meses a partir de la adopción por parte de la Conferencia de algún convenio o recomendación, sometiendo esos instrumentos a la autoridad nacional competente. (2)

La autoridad competente es aquella que en virtud de la Constitución Nacional de cada Estado tiene facultad de legislar o de tomar cualesquiera otras medidas para dar efecto a convenios y recomendaciones.

(1) Código Internacional del Trabajo. 1955, Vol. I p. LXXVI.

(2) Las Normas Internacionales del Trabajo, p. 16.

En México, en su Artículo 133 de la Constitución Política nos indica que la autoridad Constitucional mas elevada que se encuentra en manos del Presidente de la República es la competente para celebrar tratados con - - aprobación del Senado (representante de las Entidades Federativas).

Al presentar las decisiones de la Organización Internacional del Trabajo a sus Parlamentos. Los gobiernos tienen plena facultad para formular las proposiciones que les parezcan oportunas; ya sea la aplicación íntegra del Instrumento y, en consecuencia, si se trata de un convenio, su ratificación, o la de que se le dé efecto total o parcial, o la de que no se tome medida alguna a su respecto. (3)

Para verificar si los gobiernos cumplen realmente la obligación de someter los convenios y las recomendaciones a las autoridades competentes, deben informar estos a la Oficina Internacional del Trabajo acerca de las medidas que han tomado enviando una copia de esas informaciones a las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores del país para que formulen las observaciones que estimen pertinentes. (4)

Como resultado de las iniciativas de los Gobiernos de Irlanda y del Reino Unido, a partir de 1927, dos organismos especiales quedaron encargados de ocuparse de las memorias anuales sobre la aplicación de los convenios ratificados. Y desde 1949, esos dos organismos, aparte de las memorias anuales sobre los convenios ratificados, están encargados de estu -

(3) El Mundo del Trabajo ante la Nueva Era. p. 116

(4) Ob. Cit. p. 117.

diar todas las demás informaciones disponibles. Estos organismos se conocen ahora como la Comisión de Expertos y la Comisión de la Conferencia sobre la Aplicación de Convenios y Recomendaciones.

La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones actualmente esta integrada por 19 miembros elegidos por su experiencia y especial competencia en materia de derecho internacional y del trabajo y de administración. Por la delicada misión que se les ha confiado, no pueden depender de los gobiernos ni de la organizaciones de empleadores o de trabajadores. Son designados para un mandato prorrogable de tres años, y dependen sólo del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, al cual presentan informes de sus trabajos.

(5)

La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones que es el órgano para judicial, informa a la Conferencia acerca de cómo ha cumplido sus obligaciones cada uno de los gobiernos, indicando en su informe claramente cuáles son los que no las han cumplido y señalando toda circunstancia especial que pueda explicar la situación. El informe de la Comisión es discutido por la Comisión de Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Conferencia, que es tripartita, y eventualmente por la Conferencia misma en sesión plenaria.

Si un gobierno no ha tomado las medidas necesarias para someter un convenio o una recomendación recientemente adoptados al Parlamento o

a cualquier otro organo competente ni ha formulado propuesta acerca de -- las medidas que se habrán de tomar a su respecto, los representantes de -- los empleadores y de los trabajadores pueden pedir explicaciones publica-- mente.

No es raro que a un gobierno se le recuerde repetidas veces que de be cumplir los compromisos que adquirió al ingresar en la Organización In ternacional del Trabajo. El resultado práctico y positivo del conjunto del -- procedimiento puede ser la ratificación de un convenio, con lo cual el go-- bierno se compromete voluntariamente a aplicar sus disposiciones.

Un convenio ratificado por un país deja de ser simple guía para la -- acción nacional en ese país y se convierte en un tratado que impone obliga-- ciones. (6)

Aun en el caso de los convenios no ratificados y de las recomenda-- ciones, que no pueden convertirse en tratados con fuerza de ley, los gobier-- nos siguen teniendo algunas otras obligaciones.

Si el Consejo de Administración los invita a ello, deben informar -- acerca de la situación reinante en el país en la materia de que los instru-- mentos tratan, indicando asimismo cuáles son las dificultades con que tro-- pieza para la aplicación o la ratificación de los convenios, con el objeto de que la Comisión de Expertos resuma la situación general y hacer lo posible por sugerir la manera de obviar las dificultades con que para su aplicación se tropieza en determinados países. (7)

(6) Ob. Cit., p. 13.

(7) Cincuenta Años al Servicio del Progreso Social, p. 18.

Quando un país ratifica un convenio y se compromete a aplicar sus disposiciones, es posible que la legislación o la práctica nacional ya estén en armonía con las normas establecidas en el instrumento o hayan sido modificadas para que concordasen con esas normas. De no ser así, la legislación o la práctica nacional se deben poner en armonía con el convenio durante el año anterior a la entrada en vigor del instrumento.

Los gobiernos tienen la obligación de enviar regularmente a la organización internacional del Trabajo memorias sobre la legislación nacional y las medidas por las que le da efecto a los convenios, y sobre la forma en que se los aplica en la práctica.

Y todos los años, la Comisión de Expertos examina detenidamente las memorias de los gobiernos y las observaciones formuladas por las organizaciones. (8)

El Código Internacional del Trabajo ha ejercido una influencia significativa sobre la legislación laboral y la política social en el mundo entero. Las normas por él establecidas son plenamente tomadas en cuenta en la ejecución de las actividades prácticas y educativas de la Organización Internacional del Trabajo.

C). - ORDENAMIENTO DEL CODIGO.

Al codificar las disposiciones de los convenios y recomendaciones -

(8) El Mundo del Trabajo ante la Nueva Era., p. 119.

adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo fué necesario establecer una clara distinción entre las disposiciones provenientes de los convenios y las extraídas de las recomendaciones. Cada capítulo se dividió, - pues, en dos secciones: la Sección A, donde figuran las disposiciones provenientes de los convenios, y la sección B, donde constan las disposiciones extraídas de las recomendaciones. Las secciones A están redactadas en -- forma imperativa y las secciones B a modo de recomendación, siendo así -- evidente en cada artículo fundamental la diferencia de carácter jurídico entre las dos categorías. Además, el Título de las secciones A indica que éstas contienen obligaciones, y el de las secciones B, que están compuestas -- por recomendaciones. Esta distinción corresponde a la intención que manifestó la Conferencia, al adoptar las diversas disposiciones, en cuanto a la naturaleza que deseaba darles. Se observará que no todas las normas clasificadas como obligaciones han adquirido, de hecho, ese carácter, ya que algunos convenios no han entrado en vigor, y que, tal como se ha explicado -- en el prólogo, todas estas normas no imponen en realidad obligaciones a -- los Estados que no han ratificado los convenios correspondientes, y para -- ellos por consiguiente, se encuentran en una situación algo similar a la de las recomendaciones. Sin embargo, no se pretende que el ordenamiento -- adoptado sea ideal, sino que se ha pensado que induciría aun más en error no establecer una clara distinción entre las obligaciones (incluidas las potenciales) y las recomendaciones, o tratar de establecerla siguiendo un criterio que no fuera la intención manifestada por la propia Conferencia al dar a los proyectos de texto forma de convenio o de recomendación. Con objeto

de precisar el grado en que las obligaciones potenciales de los convenios se han convertido en obligaciones efectivas, cada sección A tiene un artículo en que se indica el convenio o convenios de donde provienen sus disposiciones, y dicho artículo va acompañado de notas que exponen la situación de las ratificaciones.

En el índice que precede a esta nota explicativa se indica el orden en que se presentan en el Código Internacional del Trabajo las materias objeto de los diversos convenios y recomendaciones. El mayor problema consistió en decir si la clasificación se haría por materias o según las categorías de personas amparadas por las diferentes disposiciones. Se optó por una clasificación general por materias, que llevó a establecer ciertas grandes divisiones (los libros del Código), entre las cuales las más importantes son las siguientes: empleo y desempleo (servicios del empleo, fomento de la política de obras públicas, orientación y formación profesionales, aprendizaje, movilidad de la mano de obra y otros problemas similares), condiciones generales de trabajo (salarios, horas de trabajo, descanso semanal y vacaciones anuales pagadas), trabajo de los menores, trabajo de las mujeres, higiene, seguridad y bienestar de los trabajadores, seguridad social, relaciones de trabajo y aplicación de la legislación social. Las principales subdivisiones, es decir, los títulos, se basan también en una clasificación por materias, y a su vez se subdividieron en los necesarios capítulos, siguiendo el criterio de las personas amparadas: v. g., industria, comercio o agricultura, e incluso ramas de industria, como las minas de carbón, el transporte por carretera o la industria textil. Sin embargo, este

método no se prestaba para codificar las disposiciones relativas a tres clases de trabajadores: la gente de mar, los trabajadores de los países y territorios insuficientemente desarrollados, inclusive los no metropolitanos, y los migrantes, por lo cual dichas disposiciones fueron agrupadas en libros propios en la última parte del Código. Están seguidos por un libro final, dedicado a las estadísticas. Este ordenamiento fué adoptado en el Código de 1939 con carácter experimental, y, como quiera que en general ha resultado satisfactorio, en la presente edición no se ha introducido ningún cambio fundamental. Aunque se le han incorporado 37 nuevos convenios y 34 nuevas recomendaciones y el número de capítulos ha pasado de 91 a 192, los nuevos textos se han ido situando en el lugar que les correspondía, sin alterar la estructura básica del Código. El título sobre las medidas a favor de los desempleados ha sido trasladado del libro I (empleo y desempleo) al libro VI (seguridad social), y el concerniente a la orientación profesional y al aprendizaje, del libro III (trabajo de los menores) al libro I (empleo y desempleo). El libro VI, que antes se titulaba Seguros sociales, se llama en este volumen Seguridad Social, y su contenido ha sido reordenado atendiendo al cambio de enfoque que se ha producido en la esfera de la seguridad social y a fin de facilitar la inclusión de los nuevos textos. El libro IX, cuyo título era Código internacional de los marinos, se denomina actualmente Código internacional de la gente de mar, a fin de poner de manifiesto que sus disposiciones se aplican crecientemente a los oficiales de la marina mercante. El libro X, que antes se titulaba Normas de política colonial del trabajo, se titula actualmente Política social en los territorios insu-

ficientemente desarrollados, para reflejar la amplitud que ha cobrado en el Código de 1955. Con excepción de estos ajustes, los nuevos textos encuadraron sin dificultad en la estructura general del Código de 1939.

En cuanto a las modificaciones efectuadas en el texto de los convenios y recomendaciones, a fin de codificarlo en forma coherente y práctica, la principal ha sido la omisión de todos los preámbulos (con la excepción de algunos que son inseparables de las disposiciones que les siguen) y de todas las disposiciones protocolares. Estas últimas constituyen gran parte del articulado de los convenios, y rara vez tienen interés inmediato para el legislador, el funcionario encargado de aplicar leyes o el negociador de contratos colectivos, en quienes priva el deseo de conocer normas, mientras que el estudioso o diplomático que se interese en los convenios por ser instrumentos creadores de obligaciones encontrará en las notas pertinentes la mayor parte de la información que desee, como, por ejemplo, datos sobre la duración de tales obligaciones. También ha sido necesario, o simplemente preferible, efectuar algunos pequeños cambios de redacción en el texto de los convenios y recomendaciones para incorporar su fondo en un código coherente: las referencias a convenios se han convertido en referencias a las secciones o artículos correspondientes del Código; ciertos artículos de convenios, cuyo original tenía forma contractual, han sido redactados de nuevo en estilo imperativo, para unificar el estilo de todo el Código; algunos artículos provenientes de recomendaciones, que por diversas razones no se conformaban a la norma habitual y estaban redactados en forma imperativa, fueron reajustados con forma de recomendación. En muchos

de 1947. En cumplimiento de su artículo 6, se han depositado en los archivos de la Oficina Internacional del Trabajo y comunicado al Secretario General de las Naciones Unidas sendos ejemplares originales (debidamente autenticados con la firma del Director de la Oficina Internacional del Trabajo) de cada uno de los referidos convenios, tal como quedaron modificados por el Convenio sobre la revisión de los artículos finales, y se han remitido copias certificadas de los mismos a cada uno de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Con respecto a las recomendaciones adoptadas en las veintiocho primeras reuniones de la Conferencia, se utilizaron también los textos que habían sido modificados con el mismo objeto, de acuerdo con el segundo informe de la Comisión sobre Cuestiones Constitucionales, adoptado el 8 de octubre de 1946 en la 29a. reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, y que, atendiendo a dicho informe, fueron autenticados y distribuidos en la misma forma que los textos modificados de los convenios.

La codificación de los convenios que han sido revisados y de los que formulan normas idénticas o casi idénticas para diferentes categorías de personas creó problemas especiales, que se agudizaron después de publicarse la primera edición, dada la evolución que siguieron entre tanto las actividades de la Organización. No se considero oportuno tratar del mismo modo todos los instrumentos revisados, haciendo caso omiso de las diferencias de carácter de cada revisión y del grado variable en que los convenios originales y los revisados estuvieran o pudieran estar simultáneamente en-

casos se subdividieron los artículos complejos, se numeraron los párrafos sin número y se modificaron las cifras o letras distintivas de los apartados e incisos, a fin de conservar la armonía de prestación. Estos reajustes se efectuaron aplicando a los instrumentos más antiguos las reglas de estilo que se han seguido casi sin excepción en todos los convenios desde 1933 y en todas las recomendaciones desde 1935, y poniendo sumo cuidado en evitar cualquier cambio de fondo. Por lo demás, se indica en bastardilla el origen de cada disposición; en la presente edición van en bastardilla, asimismo, todas las frases o palabras que no reproducen los términos textuales de los convenios o recomendaciones en los cuales se basan. Huelga señalar que quien quiera lo desee podrá remitirse directamente a los convenios y recomendaciones originales, de los cuales se ha publicado en 1952 una edición que abarca el período 1919-1951. Además puede consultarse la lista cronológica de todos los convenios y recomendaciones, donde se indican los artículos del Código correspondientes a cada uno de ellos.

Con respecto a los convenios adoptados en las veintiocho primeras reuniones de la Conferencia (1919 a junio de 1946), los textos utilizados en esta edición corresponden a la versión modificada por el convenio sobre la revisión de los artículos finales, 1946, que fue adoptado a fin de reglamentar el ejercicio de ciertas funciones de cancillería, confiadas por dichos convenios al Secretario General de la Sociedad de las Naciones, y de introducir las enmiendas complementarias requeridas por la disolución de la Sociedad de las Naciones y por la enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. Ese convenio entró en vigor el 28 de mayo-

vigor. En los casos en que el convenio original o una revisión intermedia están aun en vigor para ciertos Estados Miembros y no había razones especiales para adoptar otro método, se han presentado como normas básicas del Código las disposiciones del último convenio revisado, y se ha añadido un artículo donde se indican las modificaciones que deberán hacerse para restablecer el texto aun vigente para los Miembros que han ratificado el convenio original, o una revisión intermedia, sin haber ratificado el convenio más reciente. En los casos en que el texto original de un convenio revisado posteriormente no haya estado nunca en vigor, ni probablemente lo esté jamás, se ha hecho caso omiso del texto original en el Código y se han detallado en las notas las diferencias entre los originales y los textos revisados. Con respecto a los Convenios sobre las enfermedades profesionales, 1925 y 1934, que fueron revisados con objeto de añadir nuevas enfermedades e intoxicaciones a la lista adjunta de enfermedades e intoxicaciones que dan lugar a indemnización, se considero que sería conveniente indicar, en el artículo que precede a la lista tabulada, la medida en que las disposiciones de ésta se aplican a los Miembros obligados por el Convenio original y a los Miembros obligados por el Convenio revisado.

También se juzgó imposible codificar uniformemente los convenios que formulan normas idénticas o casi idénticas para diferentes categorías de personas. Los Convenios sobre el seguro de enfermedad (industria, etc) y el seguro de enfermedad (agricultura), 1927, se han concentrado en una sola sección del Código, y los Convenios sobre el seguro de vejes (industria, etc.), el seguro de vejes (agricultura), el seguro de invalidez (indus-

tria, etc.), el seguro de invalidez (agricultura), el seguro de muerte (industria, etc.) y el seguro de muerte (agricultura), 1933, se han presentado también en una forma combinada, que ofrece un panorama más claro de sus efectos generales y de las diferencias entre las normas aplicables a las diferentes categorías de pensiones que si se hubieran presentado como instrumentos separados, en cuyo caso las diferencias entre los mismos podrían advertirse solamente después de un examen minucioso. Todos estos Convenios fueron redactados por separado en la creencia de que la posibilidad de ratificarlos aisladamente facilitaría las ratificaciones, pero esta consideración es ajena al objeto de la presente codificación. En cambio, los convenios relativos a las horas de trabajo permiten formarse una idea más clara al ser presentados separadamente, ya que, si bien están redactados con frecuencia en términos similares, difirentando en sus detalles que su función no sólo no ofrecería una imagen más clara, sino que incluso la oscurecería; por lo tanto, en el Código se ha mantenido su respectiva identidad. Además, han sido agrupados en tres partes: la primera contiene las disposiciones adoptadas bajo el influjo del movimiento en pro de la jornada de ocho horas; la segunda comprende dos convenios más recientes, que tratan las horas de trabajo y los periodos de descanso como problemas íntimamente vinculados entre sí, y la tercera está compuesta por los convenios adoptados en los años que siguieron a la gran crisis económica, cuando la Organización se esforzó en lograr el acuerdo de sus Estados Miembros para reducir las horas de trabajo en función de la semana de cuarenta horas.

Se planteó un problema especial con motivo del ordenamiento del li-

bro VI (Seguridad social). Entre las dos guerras mundiales, la Organización había sentado normas para los seguros sociales ocupandose sucesivamente de cada rama en una serie de dieciocho convenios y diez recomendaciones; pero posteriormente apareció un concepto nuevo, el de la protección total de la seguridad social, y fue preciso enfocar el problema en una forma completamente distinta. Esta encontró su primera expresión internacional en las Recomendaciones sobre la seguridad de los medios de vida y sobre la asistencia médica, adoptadas en 1944 en una reunión de Filadelfia de la Conferencia, y ha sido plasmada ahora en el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952, cuyas disposiciones reflejan las múltiples facetas del nuevo concepto. Aunque los textos de pos guerra establecen en muchos aspectos normas más avanzadas de protección social que los instrumentos de preguerra, no tratan algunas cuestiones de detalle sobre las cuales existen disposiciones en estos últimos, y no tienen el propósito de substituirlos. Al contrario, se piensa más bien en la posibilidad de revisar los más adelante tomando como pauta el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952. Dadas estas circunstancias, el libro VI ha sido ordenado de tal manera que los instrumentos relativos a la seguridad social general y adoptados después de la guerra constituyen el primer título, mientras que los títulos siguientes, que corresponden a las diferentes ramas de la seguridad social, comprenden los instrumentos adoptados entre las dos guerras mundiales. El convenio sobre la seguridad social de la gente de mar, 1946, y los demás no es competente satisfactoria, pero es la más lógica y la más práctica, dada la etapa a que se ha llegado en los textos, los

cuales corresponden a dos fases parcialmente superpuestas de la historia de la seguridad social. Ante la complejidad de esta situación, no es infundado pensar que las normas internacionales del trabajo alcanzarán un grado de evolución en que será preciso substituir gran parte de los instrumentos actuales por una codificación revisada, aprobada por la Conferencia y análoga al Reglamento sanitario internacional que promulgó la Asamblea Mundial de la Salud, en cumplimiento de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, para aunar los convenios internacionales sanitarios -- que se habfan ido multiplicando en estos últimos cincuenta años. Tarea -- empresa implica enormes dificultades jurídicas y prácticas, pero quizás -- llegue el momento en que sea necesario iniciarla, si es que las normas internacionales han de seguir cumpliendo satisfactoriamente su cometido, como base de acción en el ámbito nacional; tampoco será posible hacerlo, a -- condición de proceder por etapas.

El libro X (política social en los territorios insuficientemente desarrollados) versa a la vez sobre los territorios insuficientemente desarrollados, en general, y sobre los territorios no metropolitanos.

Se han omitido del Código ciertas disposiciones contenidas en los convenios y recomendaciones que actualmente han caducado. En algunos casos una recomendación ha sido de hecho substituida por un convenio posterior o por una recomendación más completa, sin que pueda considerarse que haya perdido su validez o que haya sido revocada desde el punto de vista formal; en tales casos, se ha mantenido en el Código, el texto más antiguo, pero se ha explicado la situación en una nota. Recientemente se ha instituido, aun--

que todavía no se ha aplicado, un procedimiento formal de revisión de las recomendaciones que permitirá derogarlas de hecho.

Se han omitido las disposiciones aplicables solamente a países expresamente designados. El párrafo 3 del artículo 19 de la Constitución de Organización Internacional del Trabajo establece que, al elaborar cualquier convenio o recomendación de aplicación general, la conferencia deberá tener en cuenta aquellos países donde el clima, el desarrollo incompleto de la organización industrial u otras circunstancias particulares que hagan esencialmente diferentes las condiciones de trabajo y deberá proponer las modificaciones que considere necesarias de acuerdo con las condiciones peculiares de dichos países. Tal como se ha indicado en el prólogo, este párrafo de la Constitución ha sido relativamente inoperante. Sólo en raras ocasiones ha incluido la Conferencia en los convenios las referidas disposiciones especiales, y, en algunos de los casos en lo que ha hecho, los correspondientes convenios no han sido ratificados por los Miembros interesados. Dado el carácter fragmentarios de estas disposiciones especiales y el poco uso que se ha hecho de ellas, se consideró preferible consignarlas en el anexo pertinente (parte I del anexo V: Suplemento regional para Asia), y no en el cuerpo del código.

Habiéndose preparado esta edición en una época en que la Organización Internacional del Trabajo proseguía activamente su obra legislativa, era difícil evitar que perdiera casi inmediatamente su actualidad al no citar importantes textos pendientes de aprobación ante la Conferencia y con miras de ser adoptados en breve. Ante la imposibilidad de apartarse del prin-

cipio de que en el Código sólo pueden haber instrumentos aprobados definitivamente por la Conferencia, se ha detallado en las notas la situación de los instrumentos pendientes aún de adopción. (9)

D). - SUPLEMENTO REGIONAL PARA AMERICA.

El Anexo IV es un suplemento del Código dedicado a América. Consiste esencialmente en una colección sistemáticamente ordenada de las resoluciones adoptadas por las cinco primeras Conferencias de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo (Santiago de Chile 1936; La Habana 1939; México, D. F. 1946; Montevideo, 1949, y Petrópolis, 1952) en que figuren normas de política social, habiéndose excluido las resoluciones donde meramente se hacían proposiciones respecto al programa de trabajo, en proyecto o en curso, de la Organización Internacional del Trabajo. Las resoluciones reproducidas versan sobre los siguientes temas generales: objetivos generales de la colaboración económica y social interamericana, empleo y desempleo, formación profesional y aprendizaje, condiciones de trabajo, trabajo de los menores, trabajo de las mujeres, seguridad social, relaciones de trabajo (es decir, libertad sindical, contratos colectivos, conciliación y arbitraje, tribunales del trabajo y colaboración entre gobierno, empleadores y trabajadores), inspección del trabajo, trabajadores migrantes y migraciones colonizadoras, condiciones de --

(9) Código Internacional del Trabajo de 1955, Vol. I., p. XCV.

empleo de los trabajadores agrícolas y reforma agraria y condiciones de vida y de trabajo de las poblaciones indígenas. Muchas de estas resoluciones están basadas en los convenios y recomendaciones que forman el Código Internacional del Trabajo, pero en importantes aspectos lo completan. Por ejemplo, el Suplemento regional para América trata con mucho más de talle el trabajo de los menores y el de las mujeres, y atiende a ciertos aspectos de los problemas del trabajo de los menores cuya solución en muchos de los países de América tropiezan con circunstancias especialmente difíciles. La parte más sistemática del Suplemento regional para América es el Código Interamericano de seguros sociales, que está formado por las resoluciones sobre seguros sociales adoptadas en Santiago de Chile y en La Habana. Estas resoluciones, que el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social ha resuelto tomar como base de trabajo, se presentan aquí en forma codificada. Antes de publicarse el Código de 1939 solamente existían las dos series de conclusiones, tal como habían sido adoptadas en las Conferencias de Santiago de Chile y de La Habana. Las secciones sobre formación profesional y aprendizaje, relaciones de trabajo, inspección del trabajo, agricultura y poblaciones indígenas han aumentado considerablemente en esta edición, como resultado de las Conferencias celebradas en México, Montevideo y Petrópolis, en 1946, 1949 y 1952, respectivamente. El anexo IV constituye, pues, actualmente un cuerpo fundamental de normas regionales, que completan el Código Internacional del Trabajo y que se irán ampliando a su debido tiempo en las futuras conferencias de los Esta-

dos de América Miembros de la organización internacional del Trabajo. --

(10)

CAPITULO TERCERO

OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DEL TRABAJO.

- A). - Antecedentes.
- B). - La Organización de Trabajadores en America Latina.
- C). - La Organización Regional Interamericana de Trabajadores.
- D). - La Confederación Internacional de Organizaciones Sindi--
cales Libres.

A). - ANTECEDENTES.

La idea de proteger internacionalmente al trabajo corresponde al -- gran reformador inglés Robert Owen, en todo lo relativo a la tutela del niño a la disminución de horas de trabajo, a la asociación cooperativa y a la instrucción obligatoria, es decir el reconocimiento de derechos al proletariado.

El derecho internacional obrero convencional, fué expuesto a principios del siglo por Ernest Mahain, profesor de la Universidad de Lieja, --- quien examina los tratados celebrados entre Francia e Italia en 1904, es -- decir, tratados bilaterales. También se refiere el mencionado profesor -- Mahain a los tratados multilaterales, llegando a la conclusión de que la -- institución de la jornada de ocho horas en las grandes industrias y la reglamentación de las mismas debían originar acuerdos internacionales de los cuales nace una nueva rama internacional. (1)

Tal es el punto de partida no sólo del derecho internacional obrero -- enfocado en la relación con la protección de los trabajadores extranjeros, -- sino de la organización internacional de los obreros.

Es interesante hojear el movimiento obrero europeo en el primer tercio de nuestro siglo, así como los fenómenos que influyeron en su desarrollo. El historiógrafo Amparo del Rosal escribe sobre la tremenda crisis del socialismo en 1914 y a la bancarrota de la 2a. Internacional de Trabajado--res, la cual originó la Constitución de la 3a. Internacional, que es presen-

(1) Ernest Mahain, Le droit International Ouvrier, Parfs, 1913 p. 307.

cia de Lenin. como la primera fue presencia de Marx, expresándose de la siguiente manera:

"La creación de la Tercera Internacional fue una necesidad histórica - y una consecuencia lógica de la primera guerra mundial, con el derrumbre de la 2a. Internacional. De otra parte, el triunfo de la gran revolución de octubre determinaba el nacimiento de una nueva Internacional; la historia - del movimiento obrero revolucionario tenía que seguir su curso. Las dificultades, el caos en que el seno de la mayoría del movimiento obrero se creó - al desencadenarse la guerra no podía paralizar la marcha del movimiento - socialista revolucionario. Los trabajos que durante la guerra se realizaron para dotar al proletariado de un instrumento de dirección política revolucionaria, ante la traición de la 2a. Internacional, y más tarde, la creación de la Internacional comunista, no han sido factores de escisión, como trata de - presentar esos hechos el reformismo la Social-democracia, sino todo lo -- contrario, factores de unidad revolucionaria que salvaguardaron esa continuidad histórica del desarrollo del socialismo, reivindicando, al mismo -- tiempo, las tradiciones positivas de la primera y la 2a. Internacionales. - Esa acción galvanizó la historia del movimiento obrero cuando transitoriamente quedó roto al estallar la guerra y la mayoría de los dirigentes social democratas renegaron de sus posiciones revolucionarias de clase, dejando al proletariado abandonado a su suerte, entregando a la burguesía bajo los cánticos social-patriotas y Chovinista para llevar adelante sus planes imperialistas.

El socialismo, en 1914, quedó a la deriva, como barco abandonado de su capitán y mandos; con todos los riesgos, con todas las dificultades, -

había que saltar y apoderarse de la dirección de esa nave que, contra viento y marea, sorteando todas las dificultades y tempestades, tenía como misión la de asegurar la marcha del socialismo por derroteros revolucionarios hacia sus objetivos de clase, de acuerdo con las concepciones científicas y revolucionarias del marxismo".

" En la tremenda crisis del socialismo en 1914, con la bancarrota de la 2a. Internacional, el hecho de que Lenin se encontrara en el exilio fue una gran suerte para el proletariado y para la revolución; una circunstancia feliz que subraya el movimiento obrero por sus enormes y trascendentales consecuencias históricas, sin descansar, ni mucho menos, en una concepción de culto a la persona, en este caso, como en otros muchos que nos ofrece la historia, si Lenin, en vez de encontrarse en la emigración con unas posibilidades de acción más o menos limitadas, se hubiese encontrado dentro de Rusia bajo la represión represiva del Zharismo encerrado en una mazmorra, o reportado en Siberia, el socialismo internacional habría quedado huérfano del pensamiento y de la acción del gran dirigente Bolchevique. Hay épocas en que un hombre puede jugar un papel de gigante. Lenin de 1914 a 1924, fue eso; un gigante del pensamiento y de la acción. (2)

El mismo historiador del sindicalismo europeo informa:

Paul Louis, el socialista francés que no podría ser titulado de Bolchevique, en su libro de crise du socialisme Mondial. De la II a la III Internationa

(2) Mario del Rosal, Los Congresos Obreros Internacionales en el Siglo XX, de 1900 a 1950, Ed. Grijalva, S. A., México 1963, p. 195 y 196.

le (París, 1921), decía:

"La tercera Internacional ha relegado al almacén de los accesorios - ese socialismo utópico de colores apenas refrescados para poner en pleno-vigor el socialismo científico ha restituido al proletariado lo que la guerra mundial le había quitado; la clara visión de las realidades, el sentimiento del antagonismo social que es el fondo de toda historia, la voluntad de emancipación, no contando más que sobre sus propias iniciativas. Uno no puede afirmarse marxista sin adherirse a las tesis de Moscú y a la inversa, no podrá adherirse a la tesis de Moscú sin unirse al marxismo y sin reivindicar la identidad absoluta de esas tesis con el manifiesto inmortal de 1847.

"Las anteriores afirmaciones subrayan con toda elocuencia la posición de los socialistas honestos en el año de 1921 en relación con la fundación de la Internacional Comunista". (3)

Al terminar la segunda guerra mundial se constituyó la federación -- sindical mundial en París del 25 de septiembre al 8 de octubre de 1945, ingresando a ella organizaciones de trabajadores de América.

Con motivo de serias escisiones en el seno de la Federación Sindical Mundial, se formó la confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, (C.I.O.S.L.) en 1949, habiendo revisado sus estatutos en diciembre de 1959. En relación con la nueva Internacional, dice del Rosal:

"La Federación Americana del Trabajo, que tanto había luchado en el pasado por monopolizar el movimiento obrero europeo, gracias a la identificación a que llegó con la C.I.O., pudo alcanzar sus objetivos en 1949, lo-

(3) Ibid., Ob. Cit., p. 198.

grando la constitución de una Internacional de su plena, satisfacción. Los dirigentes sindicales británicos estaban a las órdenes del dólar; Jouhaux y su equipo francés, también los demás apenas si cuentan. El grupo Belga, Holandés, Luxemburgués, el pequeño grupo español, los representantes de América latina que no representan a nadie son simples elementos de relleno. Lo que decide es la F. A. T.; el sostén de su plan, la C.I.O., la T.U.C. Británicas y a la nueva central escionista creada por el grupo Jouhaux. Todos esos elementos serán simples marionetas de Green, de la F.A.T., que está respaldada por el Departamento de Estado y por su plan Marshall por la política bélica del pacto atlántico, por la ola de regresión social, de reacción, que se desarrolla a través de toda Europa Occidental. Esa política, sin haberse llegado a la firma de un tratado de Paz con Alemania permitió que ésta -La Alemania Occidental- se integrará en el plan Marshall y el pacto atlántico y que franco pasa a ser; Demócrata; un bastión para la defensa del mundo libre.

Esas Marionetas, del 9 al 10. de marzo de 1948, celebraron una --- conferencia internacional en la que dieron por constituidas un comité consultivo del plan Marshall. Del 12 al 13 de abril, el equipo Jouhaux daba -- por constituida su central nacional. El cuadrilátero de la escisión ya esta formado: F.A.T. - C.I.O. - C.G.Y. - F.O.

En junio de 1949, volvieron a reunirse en Ginebra los rabadanes de la escisión para preparar la conferencia sindical internacional de la que debía surgir la nueva internacional, Irving Brown y lo directo con Green y el Departamento de Estado y con una de sus embajadas en Europa desple

gó una gran actividad. Derramó dólares por todas partes. La generosidad de los banqueros americanos.

Del 28 de noviembre al 9 de diciembre de 1949 tuvo lugar en Londres; siguiendo el mismo proceso hasta su creación por la F.S.M. en el London-Country Council, una conferencia sindical de los grupos y centrales escionistas, en el mismo lugar en que 4 años antes se había congregado las representaciones del proletariado mundial, cuando todavía casn sobre Londres los V-2 alemanes según aparece en las informaciones, estaban presentes - delegados que correspondían a 53 países. En 1945 presidirá el gobierno britanico el conservador W. Churchill; en 1949, el socialista C. Attlee.

La conferencia fue percibida por Paul Pinet, de la Central Belga que - pronunció el discurso de apertura. Formaban parte de la conferencia lo más grande del reformismo, W. Green a la cabeza quien en su discurso dijo una gran verdad rechazando enérgicamente (La energía disimula) que el plan de - Marshall tuviera como objeto y fin establecer el control capitalista en los - países acogidos a la ayuda declaró enfáticamente que los dólares del plan - - Marshall provenían de los bolsillos de los trabajadores norteamericanos. Y eso es una gran verdad lo único que sucedía entonces y sucede ahora es que - los dólares que producen los trabajadores americanos los campesinos y trabajadores explotados de América Latina una mínima parte entre en sus bolsillos; la máxima parte va a parar a los bolsillos y cajas fuertes de los banqueros norteamericanos... que son los que administraron y administran las ayudas. Una conferencia y congreso de demagogos. con lenguaje de traición de - los testaferreros del imperialismo. presentes entre otros Green Irving Brawn

Reutler, Meny M. Wold, Dubinsky, Bothereau, Tewson, Trifón Gomes, - Pascual Tomás (España), Deakin, H. Olden, Broek, Patore, Murray, Jouhau, Kupers, lo más granado del liberismo de eso que llaman ellos mismos mundo libre bajo la ejiða de los generales del pentágono.

El congreso acordó dar a la nueva internacional el nombre de Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, aprobó sus estatutos y una declaración de estatutos designada a su comité ejecutivo, del que sería secretario general Olden Broch, que con el británico Tewson, el Francés Jouhau, y los americanos Gree y Murray, manejaron el aparato internacional de la escisión y de la lucha en contra del movimiento obrero revolucionario que el Departamento de Estado acababa de formar, su domicilio social se establecía en Bruselas. El despacho de Irving Brown tenía en la capital belga sería ampliado. El congreso acordó crear organismos sindicales regionales en el mundo, siguiendo la misma estructura de la F.C.M. por último, se designó el comité de dirección:

Presidentes Poul Fineth (Bélgica); vice-presidente: Jans Boechaler, (Alemania Federal); Arthur Deakin, (Inglaterra), William Green (Estados Unidos), Eler Jensen (Dinamarca), León Jouhau (Francia, Philp), Murray (Estados Unidos), Ibañez, (Chile), Secretario General J. Oldem Brock (Holanda) (4).

El movimiento obrero norteamericano es muy vigoroso y se desenvuelve a la sombra del poderoso capitalismo sin embargo no esta substraído a la lucha de clases, tanto el congreso de Organizaciones Industriales -

como la Confederación Americana del Trabajo, conservan su independencia frente al estado conquistando magníficas ventajas económicas y su seguridad social.

En Asia los sindicatos están incorporados a la política de sus respectivos países y su lucha se encamina hacia el mejoramiento de sus condiciones económicas. El comunismo, sigue la trayectoria señalada por la revolución cultural y la consigna del gran ideólogo del proletariado MAO TSE-TUNG: no olvidemos la lucha de clases.

En Oceanía, Australia y Nueva Zelandia el sindicalismo sigue la orientación del movimiento obrero inglés es decir, el tradeunionismo.

B). - LA ORGANIZACION DE TRABAJADORES EN AMERICA LATINA.

El comentarista del movimiento obrero universal, Amaro del Rosal, - al referirse a la América Latina, inicia su reseña con estas palabras:

"A finales de 1917, después del triunfo de la revolución Rusa y de que la mexicana adquiere un mayor sentido social poniendo en peligro los intereses de los capitalista y de los terratenientes es un detalle importante, Gompers, utilizando la F.A.T. estableció contactos con las organizaciones mexicanas, invitándolas a una reunión en el Paso para estudiar las bases de la creación de una confederación obrera Panamericana. Más tarde se puso en contacto con la Confederación Revolucionaria de Obreros Mexicanos (C.R.O.M.), constituida el primero de mayo de 1918 en Saltillo, teniendo por dirigente a Luis Morones, así como la Federación Obrera del Distrito Federal. En esa época Gompers declaraba: No admitiremos el pretexto de la --

Unidad Obrera Mundial la cual es una máscara de la que quieren servirse las fuerzas destructoras. . . Para Gompers, las fuerzas revolucionarias del movimiento obrero con tendencias unitarias y, especialmente el hecho ruso.

El movimiento obrero vivió en esos años una etapa de radicalización de ascensión revolucionaria justamente lo que más temían Gompers y sus colaboradores. Nadie se equivocará si cuando se registrará una actividad internacional de los magnates de la F.A.T., se atribuye a un trabajo contra revolucionario". (5)

Aquí, en nuestra metrópoli, se constituyó la Confederación de trabajadores de América Latina que también describe del Rosal en los términos siguientes:

En 1938, bajo el gobierno progresista del general Cárdenas que tanto favoreció el desarrollo del movimiento sindical mexicano, convocado por la Confederación de Trabajadores de México, (C.T.M.), tuvo lugar en México el congreso constituyente de la Confederación de Trabajadores de la América Latina (C.T.A.L.) en el que se agrupó el movimiento sindical revolucionario del continente. La sesión de apertura estuvo a cargo del general Cárdenas, Presidente de la República en el gran Palacio de las Bellas Artes. A éste congreso asistieron representantes fraternales del movimiento sindical mundial (F.S.I.), y de las centrales sindicales más importantes de Europa y de los Estados Unidos.

(5) Idem. Ob. Cit. p. 366

Fue sin duda, el Congreso continental más importante de carácter regional que se haya celebrado hasta nuestros días. Presidió y dirigió sus trabajos Vicente Lombardo Toledano. Los hombres más representativos del movimiento obrero europeo acudieron a México, a mostrar su adhesión y su simpatía hacia el movimiento sindical latinoamericano. Frachon, Jouhaux, John H. Lewis (C.I.O.), y muchos otros destacados dirigentes aparecían entre las numerosas delegaciones fraternales. Por la central española asistieron Ramón González Peña y Daniel Anguiano. Sobre Europa pesaba la amenaza del avance del nazifascismo y España llevaba dos años de heroica lucha liberadora que tenía una gran repercusión en toda América Latina, especialmente en México, cuyo gobierno estaba al lado de la República española, ofreciéndole su ayuda y solidaridad más entusiástica y decidida.

"En el congreso constituyente estaban representadas directamente-- las organizaciones de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Paraguay, Venezuela, Nicaragua, Costa Rica, Perú, Ecuador, Uruguay, Cuba, México. Todas las Repúblicas que contaban con organizaciones obreras formaban parte del comercio".

"El congreso aprobó por aclamación la constitución de la Nueva Central continental, así como el nombre de la misma y sus estatutos, en los que se proclama:

El orden social existente debe ser reemplazado por un orden de justicia con la abolición de la explotación del hombre por el hombre.

El congreso sostiene que los trabajadores de los países latinoamericanos deben disfrutar del derecho de asociación, del derecho de huelga, del

derecho a elaborar contratos colectivos, del derecho de libertad de prensa, reunión y expresión.

El congreso hizo una importante declaración en contra del fascismo, - que se opone a todas las legítimas aspiraciones de la clase obrera. Los estatutos establecían que no sería admitida más que una central por cada país. La central continental residiría en México y sus congresos tendrían lugar a cada tres años. La organización se dividiría en tres regiones: América del Sur: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Perú Paraguay y Uruguay. América Central: Las Antillas, Colombia, Ecuador, Panamá y Venezuela. América del Norte: Costa Rica, República Dominicana, Cuba, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Puerto Rico y el Salvador.

La dívisa de la nueva organización sería: Por la emancipación de América Latina. El congreso aprobó una resolución sobre el F.I.T. (Oficina Internacional del Trabajo), ofreciéndole la colaboración de la nueva organización con objeto de obtener la extensión y la aplicación de la legislación internacional del trabajo a los países de América Latina. Finalmente eligió Presidente a Vicente Lombardo Toledano y vicepresidente a Francisco Pérez -- Leiros (Argentina). El mayor entusiasmo reinó en el transcurso de todas las deliberaciones. Los delegados fraternales, en intervenciones de sus elementos más significados de cada delegación, trasladaron al congreso mensajes de saludo y solidaridad de las organizaciones que representaban que fueron acogidas con el mayor entusiasmo. En síntesis: un gran comico de la clase obrera de América Latina y una gran esperanza. (6)

Y así como fue escindida la Federación Sindical Mundial, también - la Confederación de Trabajadores de América Latina, según información del propio Rosal:

La actitud escisionista de la F.A.T. en Europa, a través de sus -- agentes, el principal de ellos Irving Brown, instalado en Bélgica después - de la Constitución de la F.S.M. coincidía con los mismos trabajos en toda la América Latina, llevados a la práctica bajo la dirección de otro agente - del escisionismo, el líder de la F.A.T. señor Serafin Roumaldi. Estos dos agentes principales de Green y del Departamento de Estado contaba con el - apoyo de los representantes diplomáticos de los Estados Unidos en cada país y con medios financieros en abundancia. Durante la guerra no había sido -- oportuno y conveniente esa acción escisionista; terminada la guerra, llega - ba la hora de abrir la ofensiva en contra de la unidad que la guerra había -- impuesto.

"La muerte por consumación de la Confederación Obrera Panamericana - obligaba a la F.A.T. a ofrecer el Departamento de Estado un organismo - sustituto en el que se apoyaran sus maniobras y que pudiera servir de ins - trumento a los objetivos políticos del imperialismo norteamericano, contan - do con sus dirigentes Made In United States, de tipo nacional e internacional, que al mismo tiempo, contrarrestará la labor revolucionaria de la Federa - ción Sindical Mundial y de la Confederación de Trabajadores de América La - tina bajo la dirección de Lombardo Toledano."

"Ese instrumento se constituyó en Lima (Perú), bajo la dirección y los dólares de Irving Brown y Roumaldi, en enero de 1946, y más tarde, siguien - do las orientaciones de la F.A.T. y ésta las de la Casa Blanca.

En esa misión histórica en el continente americano, Green sucedió a Compers y G. Meany a Green. El trío de la reacción obrera de los Estados Unidos. Lo que caracterizó la nueva situación es que, ante la acentuación de los problemas, las dos organizaciones en que se dividía el movimiento obrero norteamericano, la F.A.T. y el C. I. O. llegaron a la unidad de sus direcciones. Sus equipos dirigentes se unificaron. En tanto de acuerdo en sus objetivos fundamentales servir el imperialismo, impedir la unidad internacional del proletariado, combatir a los países del socialismo, animar la política de guerra de las fuerzas belicistas, obstaculizar toda acción revolucionaria de la clase obrera donde quiera que ella se produzca, no había ninguna razón para esa división; mucho menos después de la escisión de el F. S.M. y de la creación, bajo la tutela de F.A.T., de la nueva Internacional escisionista, la C.L.O.S.L., de la que formaban parte el C.I.O. y la F.A.T.

La identidad de objetivos contrarrevolucionarios estableció la unidad de acción para conseguirlos, y más tarde, la orgánica de dirección para consolidarlos. No había, sido pues, un factor positivo, esa unidad, sino todo lo contrario con una concentración de los equipos de la dirección de un movimiento obrero era ser mas eficaces y útiles a la misión que les confió el imperialismo sus amos.

El equipo de la F.A.T. es igual al del C.I.O. ambos están bajo la clásica dirección que dejó en su testamento Compers. La marcha del mundo obrero hacia el socialismo no pudo contar para los que ofrecen al proletariado un socialismo popular, de acuerdo con H. Ford y los paquetes de acciones de ca-

da trust imperialista. En ese socialismo, la fabricación de cañones ofrece magníficos dividendos, y la guerra, una época de prosperidad. Alimentarla es el mejor negocio, para los capitalistas y para el socialismo popular.

Aplastar las aspiraciones de la clase del proletariado, matar su conciencia de clase. asegurar alzas de los valores en la Bolsa, es la misión fundamental del equipo de los líderes y sociólogos del anagrama C.T.F.A.T. y de sus satélites. (7)

No estamos en posibilidades de superar las magníficas reseñas que anteceden, por lo que nos conformamos con ellas en función de completar nuestra tarea informativa.

El movimiento obrero latinoamericano aún no encuentra el rumbo a seguir por los senderos socialistas.

C). - LA ORGANIZACION REGIONAL INTERAMERICANA DE TRABAJADORES.

La organización regional interamericana de trabajadores fue constituida en Méxuco en 1951 del 8 al 12 de enero.

Su declaración de principios y estatutos vigentes, dicen textualmente:

Los estatutos aprobados en el I Congreso continental de la O.R.T.T., en México, D. F. enero 8-12 1951, y enmendados en el II Congreso continental, Río de Janeiro, Brasil; diciembre 12-15 1952, en el III Congreso continental, San José de Costa Rica, abril 13-17 1955; el IV Congreso continental,

(7) Idem, Ob. Cit. p. 396 y 397.

Bogotá, Colombia, diciembre 10-12 1958; en el V Congreso continental -- Río de Janeiro, Brasil, agosto 20-25, 1961 El congreso continental, México, D. F., febrero 2-6 1965 y el VII Congreso continental, Cuernavaca, D. F. 16-19 de marzo de 1970; dicen textualmente:

Declaración de Principios.

Destacando el deseo de establecer la armonía y la cooperación entre toda clase de sindicatos que sean libres y auténtica expresión de la voluntad de los trabajadores, con el objeto de unificar sus fuerzas, a fin de que los trabajadores que ellos representan vigoricen su poder contractual y -- empleen su recurso lo más ventajosamente posible, tanto en el sentido de -- mejorar la propia situación como el de contribuir con eficacia la lucha -- común en la escala regional mundial.

Descando estimular y facilitar las relaciones y cordial cooperación entre sus organizaciones afiliadas en todos los planos.

Reconociendo la necesidad de prestar especial atención a los problemas que afectan a los trabajadores en zonas o regiones específicas y de -- poner en práctica los designios y los objetivos de la confederación en di -- chas zonas o regiones .

Resuelve: establecer un sistema de organizaciones Regionales cada una de las cuales gozará de un alto grado de autonomía en materias que -- caigan dentro de una esfera, y que serán responsables de sus actos la confederación, cuya autoridad, de acuerdo con lo definido en sus estatutos de berán en todo caso prevalecer.

Confía en que las organizaciones afiliadas a la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, que radican en la jurisdicción territorial que corresponda a cada organización regional, de acuerdo con la limitación que se establece más adelante participe en dicho organismo, conservando su autonomía como expresamente la aseguran los estatutos de la organización.

D). - LA CONFEDERACION INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES SINDICALES LIBRES.

Después de la segunda guerra mundial se constituyó la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, exhibiendo una gran fuerza política más que sindical.

Los estatutos de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, se ha creado para unir a los trabajadores organizados en los sindicatos libres y democráticos del mundo y ofrecerles un medio de consulta colaboración mutuas a efecto de promover los fines expuestos.

Convencida de que la libertad de pensamiento, palabra y asociación - debe traducirse en condiciones efectivas que tengan su expresión en la vida de los trabajadores y en sus relaciones con los patronos sean de condición pública o particular, y con el estado, la confederación internacional de organizaciones sindicales libres proclama el derecho del individuo:

A la justicia social y a la oportunidad de llevar la vida normal decorosa de un ciudadano;

A trabajo y elección de empleo;

A la seguridad de dicho empleo y de los ingresos con el obtenido a la debida protección de su vida y de la salud en todas las ocupaciones;

A la defensa de sus intereses junto a los otros individuos mediante el establecimiento del sindicato de trabajadores y afiliación a los mismos, serán libres instrumentos de negociación y que deriven su autoridad de sus miembros, y

A disponer de medios democráticos para cambiar su gobierno la confederación al proclamar el derecho de todos los pueblos a disfrutar de la libertad nacional y de completa autonomía, apoyará a todo acto conducente a la realización de éste derecho lo más pronto posible.

La confederación afirma el bienestar universal basado en la libertad de trabajo en la democracia económica, juntamente con la justicia y la seguridad social, son la única base sobre la cual puede asentarse en una paz duradera; y que la negación o restricción de estos derechos constituye una afrenta a la dignidad del hombre y una amenaza para la paz.

Como organización que mantiene fervientemente los principios de la democracia; defenderá la causa de las libertades humanas promoverá la igualdad de oportunidades para todos los pueblos tratará de adivinar en todas las partes del mundo cualquier forma de parcialidad o subyugación basada en cuestiones que raza, religión, sexo u origen o se opondrá a cualquier forma de totalitarismo y agresión y combatirá todo tendente en ese sentido, promete solidaridad y ayuda a todos los trabajadores desposeídos

por regímenes de opresión de los derechos de como clase laboriosa de --
seres humanos les corresponde.

CAPITULO CUARTO

LA TEORIA INTEGRAL

- A). - Origen de la Teoría Integral.**
- B). - Fuentes y Objeto de la Teoría Integral.**
- C). - Las Dos Caras de la Teoría Integral.**
- D). - Universalización y Destino de la Teoría Integral.**

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

A). - ORIGEN DE LA TEORIA INTEGRAL.

Nacimiento del Derecho Social y del Derecho del Trabajo. - Como ya se dijo, en el proceso de formación y en las normas de derecho mexicano - del trabajo y de la previsión social tiene su origen la Teoría Integral, así como en la identificación y fusión del derecho social en el artículo 123 de la Constitución de 1917; por lo que sus normas no solo son proteccionistas, si no reivindicadoras de los trabajadores, en el campo de la producción económica y en la vida misma, en razón de su carácter clasista. Nacieron simul táneamente en la ley fundamental del derecho social y el derecho del trabajo, pero éste es tan solo parte de aquél, porque el derecho social también nace con el derecho agrario en el artículo 27; de donde resulta que es el de recho social norma genética de las disciplinas, especies del mismo, en la Carta Magna.

EL PENSAMIENTO SOCIALISTA DE LOS CONSTITUYENTES

Era la mañana del 26 de diciembre de 1916, cuando se presentó por tercera vez a la Asamblea Legislativa de Querétaro el dictamen del artículo 5o. que tanto conmovió a los constituyentes y que originó las disputas en tre juristas y profanos de la ciencia jurídica. Desde entonces afioró el pro pósito de llevar a la ley fundamental estructuras ideológicas del socialismo para luchar contra el capitalismo.

1. - El Derecho Social en el Derecho Público.

Con intuición ágil para cambiar el régimen constitucional de "derechos del hombre" en sentido social más que político, aquel dictamen no sólo contenía la reproducción del viejo texto de 1857: **NADIE PUEDE SER --- OBLIGADO A PRESTAR SERVICIOS PERSONALES SIN SU PLENO CONSENTIMIENTO Y SIN LA JUSTA RETRIBUCION**, sino también incluía principios que restringían la libertad de trabajo, disponiendo que el contrato de trabajo no podía exceder de un año en perjuicio del trabajador y adheriendo además: **LA JORNADA MAXIMA DE OCHO HORAS, LA PROHIBICION DEL TRABAJO NOCTURNO INDUSTRIAL PARA MUJERES Y MENORES, Y EL DESCANSO-HEBDOMADARIO.**

En el documento se reconocía la importancia de la iniciativa presentada por los diputados veracruzanos Cándido Aguilar, Heriberto Jara y Víctor E. Góngora, que postulaba principios redentores para la clase trabajadora, derecho de asociación profesional y de huelga, así como el salario igual para trabajo igual y otros que constituyeran normas sociales para el -- hombre que trabaja en el taller o en el surco, en la fábrica. . . .

Se iniciaron las discusiones parlamentarias: por un lado los juristas reviviendo la vieja tesis del Constituyente de 1856-1857, que negaba la inclusión de preceptos reglamentarios en el Código Supremo, y por el lado -- opuesto los que no tenían formación jurídica, pero animados del afán de -- llevar sus ideas revolucionarias a la Constitución, aunque ésta se quebrara en sus líneas clásicas. Y triunfaron Jara, Victoria y Manjarréz, sobre

aquellos, para la penetración la Revolución en los textos de la ley fundamental: principios sociales en una Constitución nueva.

El primero en oponerse al dictamen fué don Fernando Lizardi, y revivió la tesis Vallara, porque las normas sobre la jornada máxima de trabajo de ocho horas, la prohibición del trabajo nocturno industrial de mujeres y menores, el descanso hebdomadario, constitufan una reglamentación eso corresponde a las leyes que se derivan de la Constitución, dijo el jurista.

2. - La Teoría Politico-Social en la Constitución.

Después se expuso la teoría antitradicionalista. El general Heriberto Jara pronunció uno de los discursos más trascendentales en la asamblea de diputados; dibujó un nuevo tipo de Constitución y arrolló a los juristas de aquel entonces que solo conocían las constituciones políticas, las tradicionales Constituciones políticas que se componen de la parte dogmática, derechos individuales del hombre organización de los poderes públicos y responsabilidad de los funcionarios y nada más de trascendencia; no se conocía otro tipo de Constitución. En este ambiente Jara dictó la más ruda y hermosa "catedra" de un nuevo derecho constitucional; tan es así que casi veinte años más tarde el ilustre publicista Mirkine-Guetzévitch dice:

"La Constitución mexicana es la primera en el mundo en consignar garantías sociales; en sus tendencias sociales sobrepasa a las declaraciones europeas..." (1)

(1) Boris Mirkine-Guetzévitch, "Modernas Tendencias del Derecho Constitucional, Madrid, Ed. Reus. S. A., 1943, p. 103.

La teoría de Jara es combativa de la explotación de los trabajadores, su dialéctica impecable, como su anhelo de hacer una Constitución nueva - contra el criterio de los tratadistas, rompiendo los viejos conceptos "políticos" de éstos y salléndose de moldes estrechos. Y en su discurso late y vibra por primera vez en todos los continentes la idea de la Constitución político-social y se inicia la lucha por el derecho constitucional del trabajo, hasta convertirse en norma de normas para México y para el mundo.

(2)

En esa tribuna un joven obrero de los talleres de "La plancha" de los Ferrocarriles Unidos de Yucatán, Héctor Victoria, propone bases constitucionales del trabajo: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fábricas, minas, conventos industriales, tribunales de conciliación, de arbitraje, prohibición de trabajo nocturno a las mujeres y niños, accidentes, seguros e indemnizaciones, etc. Siguiendo a la legislación revolucionaria del general Salvador Alvarado en Yucatán, que fué la más fecunda de la República en la etapa preconstitucional, el socialista Victoria, en un arranque lírico le pide a sus camaradas que establezcan esas bases para que los derechos de los trabajadores no pasen como las estrellas, sobre las cabezas de los proletarios: ¡allá a lo lejos. Provoca gran simpatía el discurso.

Después Pastrana Jaimes, también habla en defensa de los obreros, contra la Ley de Bronce del Salario. En los jacobinos nació una esperanza

(2) Diario de los Debates del Congreso de los Constituyentes Tomo II, México 1922, p. 792.

y en los juristas una inquietud. En la siguiente sesión continúan los discursos en favor de una legislación laboral protectora del hombre del taller y de la fábrica. Gracias, condena la explotación en el trabajo y reclama una participación en las utilidades empresariales en favor de los obreros, mediante convenio libre. Y por último se redondea el problema del trabajo en la sesión de 28 de diciembre: el renovador Alfonso Cravioto habla de reformas sociales y anuncia la intervención del diputado Macías para exponer la sistemática del código obrero que redactó por orden del Primer Jefe; aboga por las ideas expresadas en la tribuna parlamentaria para protección de los trabajadores y proclama que así como Francia después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la revolución Mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una constitución los sagrados derechos de los obreros.

B). - LAS FUENTES Y OBJETO DE LA TEORIA INTEGRAL.

Definición de Fuente del Derecho. - Se entiende por fuente del derecho la génesis de la norma y las diversas expresiones de la misma; el derecho legislado, el espontáneo y la jurisprudencia, así como cualquier costumbre laboral p roteccionista de los trabajadores.

Las fuentes de la Teoría Integral se encuentra en el materialismo dialéctico, en la lucha de clases, en la plusvalía, en el valor de las mercancías, en la condena a la explotación y a la propiedad privada y en el humanismo socialista, pero su fuente por excelencia es el conjunto de normas

proteccionistas y reivindicadoras del artículo 123, originario de la nueva - ciencia jurídica-social.

En el Diario de los Debates está escrita la teoría social del derecho - del trabajo allí hay que recurrir, ahí están sus mejores fuentes sociales, - punto de partida de la Teoría Integral.

Mensaje del Artículo 123. - "Reconocer, pues el derecho de igualdad - entre el que da y el que recibe el trabajo, es una necesidad de la justicia y se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como las de salubridad de locales, preservación moral, descanso hebdoma - dario, salario justo y garantías para los riesgos que amenacen al obrero en el ejercicio de su empleo, sino fomentar la organización de establecimien - tos de beneficencia e instituciones de previsión social, para asistir a los - enfermos, ayudar a los inválidos y auxiliar a ese gran ejército de reserva - de trabajadores parados involuntariamente, que constituyen un peligro inmi - nente para la tranquilidad pública.

OBJETO DE LA TEORIA INTEGRAL.

1. - Teoría Revolucionaria de la Teoría Integral.

Por otra parte, la teoría integral explica la teoría del derecho del -- trabajo para sus efectos dinámicos, como parte del derecho social y por con - siguiente como orden jurídico dignificador protector y reivindicador de los - que viven de sus esfuerzos manuales e intelectuales para alcanzar el bien - a la comunidad obrera, la seguridad colectiva y la justicia social que tiende a socializar los bienes de la producción; estimula la práctica jurídico-revo - lucionaria de la asociación profesional y de la huelga, en función del devenir

histórico de estas normas sociales; comprende pues, la teoría revolucionaria del artículo 123 de la Constitución político social de 1917, dibujada en sus propios textos.

Derecho del Trabajo, protector de todo el que presta un servicio a otro en el campo de la producción económica o en cualquier actividad laboral, es derecho nivelador frente a los empresarios o patrones cuya vigencia corresponde a mantener incólume a la jurisdicción.

Derecho del trabajo reivindicatorio de la clase trabajadora para socializar los bienes de la producción en función de recuperar lo que le pertenece por la explotación secular del trabajo humano que acrecentó el capital y propició su desarrollo económico de la Colonia a nuestros días. Es derecho legítimo a la revolución proletaria que transformará la estructura capitalista, por la ineficacia de la legislación, de la administración y de la jurisdicción en manos del poder capitalista.

Derecho administrativo del trabajo constituido por reglamentos laborales, para hacer efectiva la protección social de los trabajadores. Corresponde a la administración y especialmente al poder ejecutivo el ejercicio de política-social y tutelar a la clase obrera al aplicar los reglamentos no sólo protegiendo sino también redimiendo gradualmente a los trabajadores.

Derecho procesal del trabajo, que como norma de derecho social --- ejerce una función tutelar de los trabajadores en el proceso laboral, así como reivindicatoria, fundada en la teoría del artículo 123 de la Constitución-1917, en el sentido de que las Juntas de Conciliación y Arbitraje están obligadas a redimir a la clase trabajadora, supliendo sus quejas o reclamaciones defectuosas. En los conflictos de naturaleza económica puede realizarse

la reivindicación proletaria, más que aumentando salarios y disminuyendo jornada de trabajo, etc., entregando las empresas a los bienes de la producción a los trabajadores cuando los patronos no cumplan con el artículo 123 o la clase obrera en el proceso así lo plantee, pues el derecho procesal social no está limitado por los principios de la Constitución política, de esencia burguesa y sostenedora de la propiedad privada, ni ésta puede estar por encima de la Constitución social, que es la parte más trascendental de la Carta Suprema de la República.

En la aplicación conjunta de los principios básicos de la Teoría Integral pueden realizarse en el devenir histórico la protección de todos los trabajadores, sea cuales fuera su ocupación o actividad, así como la reivindicación de los derechos del proletariado, mediante la socialización del Capital y de las empresas, porque el concepto de justicia social del artículo 123 no es simplemente proteccionista, sino reivindicatorio.

Precisamente la dialéctica marxista y su característica reivindicatoria le da un contenido esencialmente revolucionario, que no tienen los demás estatutos laborales del mundo.

2. - La Doctrina de la Teoría Integral.

Por ello, el derecho social del trabajo es norma que beneficia exclusivamente a la clase obrera y campesina y a quienes la forman individualmente, esto es, a los que presentan servicios en el campo de la producción económica o en cualquiera otra actividad humana, distinguiéndose, por tanto, del derecho público en que los principios de éste son de subordinación y del

derecho privado que es de coordinación de interés entre iguales. El derecho social es precepto jurídico de la más alta jerarquía porque está en la Constitución y del cual forman parte del derecho agrario, el derecho del trabajo y de la previsión social, así como sus disciplinas procesales, para compensar desigualdades y corregir injusticias sociales originarias del capital. En tal sentido empleamos la terminología de derecho social y como parte de éste la legislación fundamental y reglamentaria del trabajo y de la previsión social. Los elementos de la Teoría Integral son: el derecho social proteccionista y el derecho social reivindicador.

3. - Resumen de la Teoría Integral.

Surgió nuestra Teoría Integral del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social afirma Trueba Urbina no como aportación científica personal, sino como la revelación de textos del artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917, anterior a la terminación de la Primera Guerra Mundial en 1918 y firma del Tratado de Paz de Versalles de 1919, en las relaciones del epónimo precepto, cuyas bases integran los principios revolucionarios de nuestro Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, descubrimos su naturaleza social proteccionista y reivindicadora a la luz de la Teoría Integral, la cual resumimos aquí:

1. - La teoría Integral divulga el contenido del artículo 123, e identifica el derecho del trabajo, con el derecho social, siendo el primero parte de éste.

En consecuencia, el derecho del trabajo no es derecho público ni derecho privado.

2. - El derecho del trabajo, a partir del 10. de mayo de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador: no por fuerza expansiva, sino por mandato constitucional que comprende: a obreros, jornaleros, empleados, artistas, deportistas, domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, médicos, abogados... etc., a todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración: a toda clase de trabajadores, a los llamados "subordinados" o "dependientes" y a los autónomos. Los contratos de prestación de servicios del Código Civil, así como las relaciones personales entre factores y dependientes, comisionistas y comitentes, etc., del Código de Comercio son contratos de trabajo. La nueva Ley Federal del Trabajo reglamentaría actividades laborales de las que nose ocupa la ley anterior. (3)

3. - El derecho Mexicano del trabajo contiene normas no sólo proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorias que tiene por objeto - que éstos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación capitalista.

4. - Tanto de las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral, las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, así como las juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el poder judicial Federal, están obligados a suplir las quejas deficientes de los trabajadores. (artículo 107, fracción II, -

(3) José Dávalos "Grandiosidad del Derecho del Trabajo Mexicano", México, 1969.

de la Constitución). También el proceso laboral debe ser instrumentado de reivindicación de la clase obrera.

5. - Como los poderes políticos son ineficaces para realizar la reivindicación de los derechos de proletariado, en ejercicio del artículo 123- Constitución social que consagra para la clase obrera el derecho de la revolución proletaria podrán cambiarse las estructuras económicas, suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre.

La Teoría Integral no sólo explica las relaciones sociales del Artículo 123 precepto revolucionario de sus leyes reglamentarias productos de la democracia capitalista -sino que es fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país.

C). - LAS DOS CARAS DE LA TEORIA INTEGRAL.

1. - El lado Visible del Artículo 123. - Son los textos, disposiciones, normas o preceptos del Título VI de la Constitución denominando "Del Trabajo y de la Previsión Social". Integrantes del derecho del trabajo y de la seguridad social, contemplados simplemente como estatutos tutelivos del trabajador como tal o como miembro de la clase obrera, para compensar la desigualdad económica que existe entre los proletarios y los empresarios o dueños de los bienes de la producción. En otros términos: las garantías sociales mínimas en favor de los trabajadores frente a sus explotadores.

El conjunto de principios o derechos establecidos en el artículo 123, tienen un sentido más proteccionista que reivindicatorio, y esta protección es para los trabajadores en general, por lo que quedan incluidos los trabajos autónomos, los contratos de prestación de servicios, las profesiones liberales, etc., todo acto en que una persona sirve a otra.

El artículo 123 es norma de conocimiento popular, desde el más modesto hombre de trabajo en la fábrica hasta el más erudito laborista, incluyendo por supuesto a los jueces, más no se ha ahondado en su contenido, los constituyentes y la Constitución de 1917 proclamaron por primera vez en el mundo los nuevos derechos sociales del trabajo para todo aquel que presta un servicio a otro, considerando al trabajador como persona y como integrante de la clase obrera.

A. - Teoría Proteccionista. - El artículo 123, desde el punto de vista del materialismo histórico, tuvo su origen en la Colonia, donde se inició el régimen de explotación del trabajo humano, habiendo alcanzado desarrollo pleno del Porfiriato y con formas nuevas que constituyen el régimen democrático capitalista de nuestro tiempo. El primitivo "estatuto de trabajo" se inicia con las leyes de Indias, pero sus preceptos nunca se cumplieron, aunque sí constituyen el punto de partida de la defensa del trabajo humano. Las ordenanzas de gremios en nada contribuyeron para mejorar las condiciones de los oficiales y aprendices, puesto que los maestros eran autónomos para reglamentar las labores.

A partir del decreto constitucional de Apatzingán, que autorizó la libertad de cultura, industria y comercio, así como todas las constituciones

políticas de México Independiente hasta la Constitución de 1857, consagraron la libertad de trabajo o industria pero estos estatutos políticos no contienen mandamientos de derecho del trabajo con objeto de proteger y tutelar a los obreros. Hasta declinar el siglo XIX y en los albores del actual, comienza la lucha por el derecho del trabajo en proclamas y manifiestos, inconformidades y violencias que desembocan en la revolución. En el régimen maderista como se ha visto en páginas anteriores, se acentúa la lucha, auspiciada por la revolución y el movimiento sindical que como consecuencia de la misma se desarrolló en nuestro país. Pero como se ha dicho en repetidas ocasiones el derecho del trabajo nació con la constitución de 1917, en el artículo 123, teniendo por fuentes los hechos de la vida misma.

Es cierto que nuestra disciplina no fué una creación original de la legislación mexicana pues ya existían en otros países códigos de trabajo que regulaban las relaciones entre los obreros y los empresarios; pero es indiscutible que nuestro derecho constitucional del trabajo fué el primero en el mundo en alcanzar la jerarquía de norma constitucional; el derecho del trabajo, dividió a la sociedad mexicana en dos clases: explotados y explotadores.

Profesores y tratadistas en el extranjero, difunden la idea dogmática de que el derecho del trabajo sólo tiene por objeto la protección de la actividad humana, "subordinada o dependiente", excluyendo por supuesto al trabajo autónomo. La literatura jurídico - laboral en este sentido es muy amplia.

Sin embargo, pueden citarse excepciones como la del ilustre maestro PAUL PIC, en su tratado Elemental de Legislación Industrial, obra premiada por la Academia de Ciencias Morales y Políticas en 1904, que advierte la po-

sibilidad de la contratación laboral al margen de la producción económica así mismo puede citarse a otros maestros y en la actualidad el distinguido profesor de la Universidad de Santiago de Chile, Francisco Walker Linares, que no sólo invoca el derecho del trabajo como regulador de las relaciones laborales entre dadores de trabajo y sus dependientes y en la protección a los económicamente débiles, para garantizarles decorosa existencia, sino que este aspecto protector lo extiende a los trabajadores independientes, artesanos, pequeños industriales, comerciantes, agricultores y profesionales, tal como lo concibió el artículo 123 hace más de cincuenta años.

Escritores y maestros mexicanos, cautivos por la doctrina extranjera, sostienen la misma tesis de que el derecho del trabajo solo protege el trabajo "subordinado".

MARIO DE LA CUEVA, dice:

"Todo trabajo está amparado por el artículo quinto de la Constitución, pero no por el artículo 123, pues el precepto se refiere únicamente a la categoría determinada y precisamente del trabajo subordinado, que es el que necesita una protección especial". (4)

J. JESUS CASTORENA, expresa:

"Derecho obrero es el conjunto de normas que regulan la prestación -

(4) Mario de la Cueva, "Derecho Mexicano del Trabajo", Tomo I, 4a. Ed., - México 1959, p. 482.

subordinada de servicios personales, crea a las autoridades que se encargan de aplicar esas normas y fija los procedimientos que garantizan la eficacia de los derechos que las propias normas se derivan". (5)

ALFREDO SANCHES ALVARADO, frente a los anteriores se destaca en la practica como defensor de trabajadores y, sin embargo, expone:

"Derecho de trabajo es el conjunto de principios y normas que regulan en sus aspectos individual y colectivo, las relaciones entre trabajadores y patronos; entre trabajadores entre sí y entre patronos entre sí, mediante la intervención del Estado con objeto de proteger y tutelar a todo aquel que presta un servicio subordinado, y permita vivir en condiciones dignas que, como ser humano le corresponde para que pueda alcanzar su destino. (6)

El derecho mexicano del trabajo no es norma reguladora de relaciones laborales, sino estatuto protector de los trabajadores: instrumento de lucha de clase en manos de todo aquel que presta un servicio personal a otro.

La doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia excluye del ámbito del derecho del trabajo, a los trabajadores que prestan servicios fuera del campo de la producción apoyada en el deseable concepto civilista y contrario al artículo 123 Constitucional.

(5) J. Jesus Castorena, "Manual de Derecho Obrero" 3a. Ed. México, P. 5

(6) Alfredo Sánchez Alvarado, "Instituciones del Derecho Mexicano del Trabajo" Tomo I Vol. I México, p. 36.

2. - El Lado invisible del artículo 123. - La otra cara del artículo 123, el lado invisible, es la teoría reivindicatoria de los derechos del proletariado, sustentada en su espíritu y en su texto. Esta teoría del derecho del trabajo no sólo es en sí misma normativa (fracciones IX, XVI, y XVIII), sino teleológica en cuanto a la socialización de los bienes de la producción, de la protección y tutela en lo jurídico y económico que obtengan los trabajadores en sus relaciones con los empresarios.

Para la práctica de la reivindicación de los derechos del proletariado, deben utilizarse dos derechos fundamentales que hasta hoy no han sido ejercitados con tal fin: el derecho de asociación profesional y el de huelga, principalmente, pues no debe excluirse la posibilidad de que se apliquen normas o derechos como el de participar en los beneficios de las empresas, pero con sentido clasista.

La esencia reivindicatoria de la legislación fundamental del trabajo, a la que el maestro Trueba Urbina denomina el lado invisible del artículo 123, se consigna categóricamente en el párrafo final del mensaje laboral y social el que se reproduce enseguida:

"... esperamos que la ilustración de esta H. Asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en la Constitución Política de la República, LAS BASES PARA LA LEGISLACION DEL TRABAJO, QUE HA DE REIVINDICAR LOS DERECHOS DEL PROLETARIADO Y ASEGURAR EL PORVENIR DE NUESTRA PATRIA".

Esta parte de la teoría del artículo 123 es la obra más fecunda del vapuleado, incomprendido y vituperado constituyente, Lic. José Natividad

Macías. Sin duda que fué redactada por él, porque recoge el pensamiento suyo expuesto en la memorable sesión de 13 de noviembre de 1912 en la -- XXVI Legislatura de la Cámara de Diputados maderista, en la que habla -- de la socialización del Capital.

Por proletario debe entenderse, el conjunto de personas, la "clase" -- de los que para vivir no cuentan más que con el producto de su trabajo, y -- por derechos del proletariado debe entenderse los que consignan las leyes -- en su favor o en los actos administrativos, no sólo el derecho oficial sino -- las prácticas obreras, los estatutos de las organizaciones sindicales de -- trabajadores, así como el conjunto de reglas que reglamentan la vida y la -- sociabilidad proletaria, originarias de un derecho que nace en la propia -- lucha tendiente a conseguir las reivindicaciones sociales.

La teoría de Macías, que es el alma del artículo 123 y su mejor de -- finición marxista, corresponde a las normas de las fracciones IX, XVI y -- XVIII y a los fines del propio artículo 123, para alcanzar el bien de la co -- munidad, la seguridad colectiva y la justicia social que reparta equitativa -- mente los bienes de la producción, a fin de que los trabajadores recuperen -- la plusvalía proveniente de su explotación desde la Colonia hasta nuestros -- días. La explotación del hombre por el hombre es un fenómeno de diversas -- características. Por ello, en el artículo 123 se consignan los derechos rei -- vindicatorios de la clase trabajadora, en función compensatoria de la explo -- tación secular de que ha sido objeto y para lograr la socialización del Capí -- tal; sin embargo, ha pasado inadvertida. Nadie se ha ocupado de ella porque -- tendría que reconocerse que en la Constitución está escrito el derecho a la --

revolución proletaria, aunque ésta se concrete a la estructura económica, - quedando a salvo las estructuras políticas creadas en la propia Constitución; empero definido el derecho a la revolución proletaria como único medio de - alcanzar la redención económica de la clase trabajadora, sólo falta la prác- - tica del mismo para realizar la teoría reivindicatoria de los derechos del -- proletariado mediante el libre ejercicio de los derechos de asociación pro- - fesional y huelga.

D). - UNIVERSALIZACIÓN Y DESTINO DE LA TEORÍA INTEGRAL.

a). - Universalización de la Teoría Integral. - El artículo 123 no expre- - sa la voluntad de la clase capitalista, porque sus creadores no pertenecían - a esta clase, eran de extracción obrera como Jara, Victoria, Zavala, Von - Versen, Gracías; marxistas como Macías al parecer por sus intervencio- - nes; socialistas como Mouzón, Mógica y otros; sin embargo, en la aplica- - ción práctica del precepto, a partir de 1931, está en manos del poder políti- - co. El artículo 123 no es derecho burgués, sino derecho social, es derecho - proletario; quienes lo aplican, en función a autoridades que emanan de la or- - ganización política de la Carta Magna, son los burgueses, son los represen- - tantes del capitalismo ellos personifican a la clase dominante y en ocasiones lo hacen negatorio. Contra ellos específicamente contra el capitalismo el -- imperialismo y el colonialismo, se desencadenará la nueva etapa de lucha -- de clases para ejercer los derechos sociales reivindicatorios, Contra ellos - también se levanta científica y políticamente la Teoría Integral en función de hacer conciencia revolucionaria en la clase obrera.

La Teoría Integral es, pues fuerza impulsora de la más alta expresión jurídico-revolucionaria de la dinámica social del artículo 123 de la Constitución de 1917, en el presente y en el futuro. Esta fortalecida por la ciencia y la filosofía que se desenvuelven en la vida misma, en cuya integración de bienestar social los grupos humanos débiles pugnan por alcanzar la socialización de la propia vida y de las cosas que se utilizan para el progreso social, identificándose así con la fuerza obrera.

La Teoría Integral será fuerza material cuando llegue con todo su vigor a la conciencia de los trabajadores mexicanos cuando sea prolijada por los jóvenes estudiantes de derecho del trabajo y los juristas encargados de aplicarla, pero especialmente cuando las leyes del porvenir y una judicatura honesta la convierta en instrumento de redención de los trabajadores mexicanos, materializándose la socialización del Capital, aunque se conserven los derechos del hombre que consagra la dogmática de la Constitución política porque de no ser así sólo queda un camino: LA REVOLUCION PROLETARIA.

b). - Destino de la Teoría Integral.

Punto de Partida. - En los albores de la Revolución Mexicana, en su proclama y en su Parlamento, en nuestras leyes, en la sociología de la vida misma, se lucha por la protección y por la reivindicación de los derechos del proletariado; pero no se ha conseguido hasta ahora la socialización del Capital, sin embargo, la tierra se ha distribuido entre los campesinos, porque la democracia capitalista ha frenado el reparto equitativo de los bienes de la producción de modo que la culminación del gran movimiento popular de 1910-

será la revolución proletaria para cambiar la estructura económica socializando el Capital, independientemente de la subsistencia de la dogmática política de la Constitución vigente: Porque nuestra Constitución es político-social.

La política social, la lucha de la juventud, así como las inquietudes y reclamos de la clase trabajadora hasta hoy soterrados, constituyen medios dialécticos de la Teoría Integral que deben encaminarse hacia la dignificación total de la persona humana y el mejoramiento económico de los trabajadores y también para conseguir algún día la reivindicación económica de sus derechos al producto íntegro de su trabajo, con la socialización de los bienes de la producción.

La Revolución Mexicana de 1910 fué una revolución burguesa, que en su desarrollo recogió muchos principios socialistas para la defensa de los obreros y de los campesinos, formulados en los artículos 27 y 123 de la Constitución de 1917, pero ésta conserva en su dogmática política las ideas individuales de libertad cultural, derecho, propiedad y producción, contrastando con los derechos sociales.

La libertad de trabajo, de escribir, de pensar, etc., forma parte de la constitución política, en tanto que los derechos consignados en favor de los trabajadores y de la clase obrera en el artículo 123, forman parte de la Constitución social, siendo unos independientes de los otros. Los primeros son derechos burgueses a los que les es aplicable la teoría de Marx y Engels, expuesta en el Manifiesto Comunista;

"Vuestro derecho no es más que la voluntad de vuestra clase elevada -

a la ley; una voluntad que tiene su contenido y encarnación en las condiciones materiales de vida de vuestra clase":

Los segundos son los derechos sociales, que integran el artículo 123, parte esencial de la Constitución social.

Unos y otros son antitéticos o antinómicos, corresponden a ideas y escuelas distintas; las "garantías individuales son derechos públicos que se dan contra el Estado para proteger al hombre, en tanto que las sociedades son derechos sociales que se dan contra los propietarios o terratenientes, - detentadores de los bienes de la producción y contra el Estado por ser éste el representante legítimo de aquellos en el régimen capitalista. Por esto se observa una ingerencia constante del poder político en la Constitución social, pisoteando sistemáticamente a ésta e impidiendo su funcionamiento y deteniendo el cumplimiento de sus fines a través de la evolución de las leyes sociales que mejoren la condición social de campesinos y obreros o económicamente débiles y por consiguiente son medidas dilatorias que aplazan la revolución -- proletaria.

CONCLUSIONES.

1. - El establecimiento de la Organización Internacional del Trabajo ha sido uno de los grandes aciertos de la clase proletariada, para mejorar el nivel de vida de los trabajadores y aumentar el desenvolvimiento del progreso.
2. - Las decisiones que adopta la conferencia Internacional del Trabajo pueden darse a la luz pública en forma de convenios o recomendaciones, y la obligación que tienen los Estados no miembros de la Organización Internacional del Trabajo de acatarlos es puramente de carácter moral.
3. - Todos los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, por parte de todos y cada uno de los países signatarios de los mismos, se vigilan a través de diversas medidas de control realizadas por el propio organismo, y el incumplimiento de las mismas, se sanciona mediante recursos de presión Internacional.
4. - El Código Internacional de Trabajo por normas ratificadas mediante convenios, advierte que en su redacción se encuentra expresada la índole social congruente con la legislación interna.
5. - El Código Internacional del Trabajo ha ejercido una influencia significativa sobre la legislación laboral y la política social en el mundo entero por ésta razón las normas establecidas son plenamente toma-

das en cuenta en la ejecución de las actividades prácticas y educativas de la Organización Internacional del Trabajo.

6. - En algunos casos una recomendación ha sido de hecho substituida -- por un convenio posterior o por una recomendación mas completa, - sin que pueda considerarse que haya perdido su validéz o que haya sido revocadas desde el punto de vista formal.
7. - Estimulando, facilitando la relación cordial cooperativa entre las - diversas organizaciones afiliadas en todos los ambitos daría como resultado un mayor desarrollo, en la realización regional interamericana de trabajadores.
8. - La confederación internacional de organizaciones sindicales libres - estará siempre a la defenza de sus intereses junto a los otros individuos mediante el establecimiento del sindicato de trabajadores y - afiliación a los mismos, serán libres instrumentos de negociación - que podrán disponer de medios democráticos para cambiar su go- - bierno de la confederación al proclamar el derecho de los pueblos - a disfrutar de la libertad y de la autonomía, de todas las naciones.
9. - La interpretación económica del artículo 123 de la Teoría Integral -- del Maestro TRUEBA URBINA encuentra su naturaleza en los esta- - tutos en favor de los trabajadores en el campo de la producción eco - nómica y en todas las prestaciones de servicios, así como su finali - dad reivindicatoria.

10. - La Teoría Integral es fuerza cuando llegue con todo su vigor a la conciencia de todos los trabajadores cuando se promulga por los estudiantes del derecho del trabajo y los juristas encargados de aplicarlo pero especialmente cuando las leyes del porvenir, una juricatura honesta la combierte en instrumento de redención de los trabajadores.

11. - La Teoría Integral descubre no sólo la triple personalidad del presidente al ejercer actos privados, Públicos, sociales sino también la duplicidad de funciones públicas y sociales que como autoridad suprema administrativa pone en sus manos la Constitución al estructurar un nuevo Estado moderno con dichas funciones, que en uso de las segundas redime a los de abajo, propiciando el cambio social.

BIBLIOGRAFIA

1. - Alvear Acevedo Carlos El Mundo Contemporáneo. ---
Madrid, 1964.
2. - Charles Rousseau. Derecho Internacional Público, -
Tercera Edición, Editorial ---
Ariel, Barcelona, 1966.
3. - Código Internacional del Trabajo. Vol. I Publicación de la Oficina
Internacional del Trabajo, Ginebra, 1957.
4. - Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y Regla-
mento de la Conferencia Inter-
nacional del Trabajo. Publica-
ción de la Oficina Internacional
del Trabajo. Ginebra, Suiza, -
1973.
5. - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. - De la Cueva Mario El Nuevo Derecho Mexicano del
Trabajo, Tomo I, Segunda Edi-
ción, Editorial Porrúa, México
1974.

México, 1954.

14. - Trueba Urbina Alberto, El Nuevo Artículo 123, Segunda Ed. Editorial Porrúa, S. A. México, 1967.
15. - Trueba Urbina Alberto, La Primera Constitución Política Social del Mundo. Editorial Porrúa - S. A. México, 1973.
16. - Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial, Porrúa, S. A., México, 1970.
17. - Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Tomo II. Ed. Porrúa, - S. A. México, 1975.
18. - Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge, Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada, Ed. Porrúa, S. A., México, 1974.